



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN GESTIÓN
PÚBLICA**

**Beneficio tributario a pensionistas y adultos mayores afecta
recaudación en Municipalidades de Lima Metropolitana con menor
valor de autoavalúo 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Gestión Pública**

AUTOR:

Sánchez Zapata, José Antonio (orcid.org/0000-0003-3814-6681)

ASESORES:

Dr. Manguinuri Chota, Robert (orcid.org/0000-0001-7832-4169)

Dr. Rejas De la Peña, Aldo Fernando (orcid.org/0000-0002-8594-8620)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Reforma y Modernización del Estado

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA:

A Dios, a mi esposa, hijos y nietos, que sin ellos no hubiera encontrado la motivación de continuar creciendo profesionalmente.

Mi eterno agradecimiento.

AGRADECIMIENTO:

Un agradecimiento especial a mis compañeros y compañeras de clase, que desde el primer día nos motivamos a lograr los objetivos; a mis profesores que tuvieron la paciencia y grandeza de compartir sus conocimientos y experiencias, y a nuestros asesores Dr. Robert Manguinuri Chota y Dr. Aldo Fernando Rejas de la Peña por su apoyo y motivación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	01
II. MARCO TEÓRICO	06
III. METODOLOGÍA	15
3.1. Tipo y diseño de investigación	15
3.2. Categorías y Subcategorías	15
3.3. Lugar geográfico de estudio	16
3.4. Participantes	16
3.5. Técnicas e instrumentos de obtención de datos	16
3.6. Procedimientos	17
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de la información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	29
VI. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	33
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 01 Categorías y subcategorías	20
TABLA N° 02 Triangulación Objetivo general	24
TABLA N° 03 Triangulación Objetivo específico 1	25
TABLA N° 04 Triangulación Objetivo específico 2	25
TABLA N° 05 Triangulación Objetivo específico 3	26

RESUMEN

Este trabajo, tuvo como objetivo analizar en qué medida la aplicación de beneficios tributarios para los pensionistas y/o persona adulta mayor sin tener en cuenta la distinta valorización del autoavalúo entre los distritos, afecta la recaudación en los municipios con menor valor en sus predios. Se ha buscado analizar como un beneficio en el pago del IP para los pensionistas o adultos mayores puede ser perjudicial en los ingresos que tienen las municipalidades por este concepto. Con un tipo de investigación tipo básica de enfoque cualitativo, se ha tenido como resultado que la aplicación del beneficio de deducción de 50 UIT perjudica a las municipalidades con menor valor de autoavalúo, dado que la valorización que se da en cada municipio, difiere abismalmente entre diversas jurisdicciones, sin embargo, los requisitos para aplicar este beneficio a los pensionistas y/o adultos mayores es igual en toda la república, lo que ocasiona que los municipios más pobres o de menor valor de sus terrenos se vean perjudicados en su recaudación. Información al año 2023 de las Municipalidades de Lima Metropolitana, y la entrevista a funcionarios y expertos en la materia, teniendo en cuenta los antecedentes que se dan en otros países de la región.

Palabras claves: Impuesto predial, pensionistas, recaudación.

ABSTRACT

The objective of this work was to analyze to what extent the application of tax benefits for pensioners and/or older adults without taking into account the different valuation of the self-assessment between the districts, affects the collection in the municipalities with the lowest value in their properties. An attempt has been made to analyze how a benefit in the payment of the IP for pensioners or older adults can be detrimental to the income that municipalities have for this concept. With a basic type of research with a qualitative approach, the result has been that the application of the deduction benefit of 50 UIT harms the municipalities with the lowest self-assessment value, given that the valuation that occurs in each municipality differs abysmally between In various jurisdictions, however, the requirements to apply this benefit to pensioners and/or older adults are the same throughout the republic, which causes the poorest municipalities or those with the lowest value of their land to be harmed in its collection. Information up to the year 2023 from the Municipalities of Metropolitan Lima, and the interview with officials and experts on the subject, taking into account the background that occurs in other countries in the region.

Keywords: Property tax, pensioners, collection.

I. INTRODUCCIÓN

El Impuesto, es el tributo que paga el administrado sin una contraprestación de forma directa por parte del Estado. Este impuesto se va a ver reflejado en las obras o actividades que realiza el estado a favor de la comunidad en general. Con relación a las municipalidades, tenemos varios Impuestos creados por ley, entre los que destaca el Impuesto a la propiedad, que afecta el valor de los inmuebles o terrenos, siendo su forma de pago anual. Este Impuesto es importante para las municipalidades para el cumplimiento de debe efectuar el gobierno local con obras de infraestructura, y ofrecer los servicios a la ciudad, como el arreglo de pistas, impulsar el desarrollo local, etc.

Hay ciudades en el mundo, como la zona de Burlington, Vermont (USA) en donde luego de una tormenta, pasa un carrito que limpia las aceras de nieve, siendo esta labor financiada con el Impuesto Predial. En casi todos los países se grava los inmuebles con el Impuesto Predial, pudiendo variar la denominación del Impuesto y su forma de cálculo, pero los fines son los mismos, pues está destinado a financiar las diversas obras que ejecutan los Estados o los gobiernos locales según las leyes de cada país. En Colombia, por ejemplo, Buitrago (2020) con relación al Impuesto a la Propiedad el gobierno local de Villavicencio, durante el año tiene una importante recaudación, y que este dinero debe obedecer a una función específica, que es satisfacer las necesidades de Saneamiento, educación, salud etc, que el municipio realiza de acuerdo a su realidad. En estados Unidos el Impuesto a la Propiedad siempre ha constituido uno de los principales impuestos de los gobiernos locales, los mismos que servido para financiar las necesidades del vecindario, además el diseño del Impuesto es similar en todas las jurisdicciones, sin embargo, sus características entre ellas las exenciones difieren entre condados, Plummer (2003). En Texas, se requiere que todos los distritos escolares otorguen una exención de vivienda y entre ellas a los mayores de 65 años, (Property (2013)

Asimismo, en el caso de Colombia, la autonomía conferida a los municipios y distritos respecto del Impuesto Predial uniforme se ejerce aplicando, entre otras cosas, las tasas impositivas mínimas y máximas permitidas por la legislación nacional como parte de sus ingresos, tenemos entonces, ciudades con mayor rango

de tasas como Medellín, Cali o Simitarra, y las más bajas tenemos a Bogotá, Cimitara, Tunja y Barranquilla. De Cesare (2016).

Los impuestos sobre la propiedad se reconocen no solo en Connecticut sino en todo Estados Unidos, como una forma eficiente y efectiva de recaudar fondos para apoyar los presupuestos de los gobiernos locales; y estos se reflejan en mejores escuelas y mejores servicios, Smolink (2018).

A nivel nacional, tenemos que el Impuesto Predial fue creado con la finalidad de generar rentas en los municipios como ingresos corrientes para solventar las obras y servicios que debe prestar un gobierno local. Siendo un impuesto creado por Ley (*D.L. 776 aprobado por D.S. 156-2004-EF*), su aplicación es a nivel nacional y de ahí la problemática que hemos analizado referente a los beneficios tributarios a los pensionistas y/o personas adultas mayores pues la realidad socio económica varía entre ciudades tanto de Lima capital y las provincias del Interior. A decir de Fernández y Panca (2020) en el país hay un 70 % de omisión en la recaudación de impuestos municipales, principalmente del Impuesto Predial, lo que restringe el desarrollo y las obras que los municipios planean para sus comunicados. Asimismo, Mestanza (2018) ha determinado que el Imp. Predial influye en la recaudación tributaria. Esta es una de las razones de la presente investigación, para determinar si los beneficios tributarios a los pensionistas afectan de manera significativa el recaudo del Impuesto y como este es un problema para el desarrollo de las comunidades.

A nivel local, hemos analizado los beneficios tributarios a los pensionistas y persona adulto mayor que se dan a nivel de los distritos de Lima Metropolitana y hemos podido verificar que de alguna manera afecta y se convierte en un problema en la recaudación del Imp. Predial de los distritos con menos recursos de Lima, pues es una realidad que los costos o valor de las viviendas, así como el valor del autoavalúo es significativamente abismal como lo veremos en el desarrollo del trabajo. Díaz (2021) señala que la práctica de los beneficios disminuirá la efectividad del recaudo predial, incrementará los costos en la recaudación, de tal manera que pueda comprometer todo el sistema tributario, como se informó sobre este beneficio que afectó los ingresos en la Municipalidad de la Victoria. Diario La República (2018).

En tal sentido, para el Impuesto Predial, como en toda imposición de un tributo, se establecen algunos beneficios o exenciones para determinados contribuyentes. Uno de estos beneficios es la exención que se hace para los adultos de 60 años o más, según la legislación de cada país, así como para los pensionistas, jubilados o personas discapacitadas. En el caso peruano, tenemos lo que el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. 156-2004-EF ha denominado en su artículo 19º “*deducción de la base imponible*”, que comprende un trecho del valor del Inmueble que no estaría afecta a la tasa del Impuesto. Este trecho no afecto es de 50 UIT vigentes al año en que corresponda la obligación tributaria. Asimismo, este beneficio es aplicable solo cuando el pensionista sea propietario de un solo inmueble a nivel nacional (RTF N° 04700-7-2015), e incluso no les alcanzaría este beneficio a los pensionistas que tengan además de su vivienda otra en copropiedad (MEF, Tribunal Fiscal (2020)).

Para el año 2023 la UIT es de S/ 4,950.00 aprobada por D.S. 309-2022-EF, lo que significa un tramo de valúo no afecto de S/ 247,500.00 Soles, que para la mayoría de municipios de Lima Metropolitana los valores del valúo no llegan a ese monto, por lo que sus contribuyentes pensionistas o adultos mayores al deducir las 50 UIT quedan con 0.00 de base imponible y por tanto, en 0 de Impuesto predial, contrario a otros municipios que por su valorización de los terrenos pueden llegar a superar las 50 UIT sus inmuebles y por tanto, sus pensionistas o adultos mayores pagaran siempre algo del Impuesto Predial por el exceso, vulnerando el derecho que tenemos todos los contribuyentes a la igualdad ante la Ley (Lazo, 2020). Un beneficio es importante para muchos contribuyentes, y el que hemos analizado está referido al impuesto predial, para los contribuyentes pensionistas y persona adulta mayor y cómo este se convierte en un problema para la recaudación tributaria.

Si bien es cierto, el beneficio significa un derecho a los pensionistas de mínima pensión y a las personas adultas mayores (60 años) que no generan mayores ingresos y que año a año ven incrementarse su obligación tributaria, y más aún cuando la mayor edad es un proceso que afecta a la mayoría de seres vivos y tiene como resultado una disminución de sus funciones vitales y por ende mayor vulnerabilidad (Komljenovic et al., 2019), asimismo, el envejecimiento físico pueden ocurrir ciertos cambios físicos a lo largo del tiempo, cambios en la fertilidad, sistema inmunológico, cambios en su personalidad, del sentido del tiempo etc (Kunkel,

2015); también es cierto que, al haberse dado sin mayor estudio de su impacto en la recaudación, puede convertirse en pocos años en un problema de cumplimiento de las metas tributarias y con ello dificultar a la municipalidad con el objetivo de cumplir sus fines con sus vecinos, y a decir de Paredes (2018) las figuras de exoneraciones o beneficios, así como los incentivos deben tener un grado de razonabilidad, a efectos de seguir con un proceso de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Por tanto, hemos buscado analizar, desarrollar y proporcionar a los operadores tributarios una herramienta que sirva para reestructurar todo el sistema tributario municipal en nuestro país. Para ello, hemos elegido como radio de acción a los distritos de Lima Metropolitana, y analizamos la forma de aplicar el beneficio y como es que los valores del autoavalúo difieren de un distrito a otro, perjudicando con ello a los distritos más pobres y de menor valor arancelario de sus terrenos. Como veremos más adelante, la valorización del inmueble (Autoavalúo) puede variar significativamente entre los distritos de Lima Metropolitana, básicamente por el valor del arancel o terreno, sin embargo, el tramo que se deduce de 50 UIT de la base imponible es aplicable para todos por igual, perjudicando a aquellos distritos cuyos valores arancelarios son significativamente menores a otros distritos de la capital. Como sabemos, el valor del arancel (terreno) que es señalado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento, utiliza criterios que influyen en el precio, como si es una esquina, el nivel socioeconómico, altura, la zonificación, etc, que influyen en el precio por metro cuadrado, Cabrera et al., (2018). Por otra parte, tenemos que los estados dependen en gran medida de los Impuestos sobre la propiedad y la base de estos impuestos generalmente se establece a nivel estatal, pero las tasas impositivas se establecen y controlan a nivel local, Crane (2016).

Una vez desarrollada la realidad del tema a desarrollar, nos hemos planteado el problema general ¿En qué medida la aplicación de beneficios tributarios a los pensionistas y/ o persona adulta mayor afecta la recaudación del Imp. Predial en los distritos de la Provincia de Lima?, y en cuanto a los problemas secundarios tenemos P1 ¿En qué medida la reforma de las exoneraciones o inafectaciones a los pensionistas y/o personas mayores puede afectar a este sector de la población?, y P2 ¿En qué medida mejoraría la recaudación tributaria si varía

los requisitos por ámbito geográfico?, y P3 ¿ En qué medida afectaría una modificación del tramo de deducción del autoavalúo de 50 UIT a 25 UIT?.

Este trabajo de investigación tuvo como justificación teórica el analizar y contrastar con las investigaciones existentes y verificar sus resultados, es generar reflexión y un debate sobre los conocimientos existentes (Bernal, 2010) lo que permitirá conocer nuevos aportes y contribuir a proporcionar nuevas herramientas para una revisión más justa y equitativa sobre los beneficios tributarios.

Asimismo, una justificación práctica, pues nos va permitir presentar alternativas que ayuden a resolver el problema existente (Bernal, 2010), y a los operadores del derecho tributario municipal a tomar las mejores decisiones respecto a la aplicación del beneficio en el Imp. Predial a los pensionistas y/o persona adulta mayor que se más justa para para este sector de contribuyentes, como para la misma entidad.

La justificación metodológica se explica cuando el estudio que se va a realizar plantea una novedosa estrategia y un método que producirá nuevos conocimientos valiosos y confiables (Bernal, 2010). Se busca crear un nuevo instrumento para analizar información que resulte relevante para el operador tributario (Fernández, 2020)

Esta investigación, tuvo como objetivo general analizar en qué medida la aplicación de beneficios tributarios para los pensionistas y/o persona adulta mayor sin tener en cuenta la distinta valorización del autoavalúo entre los distritos, afecta la recaudación en los municipios con menor valor en sus predios, y los objetivos específicos OE1. Analizar las consecuencias en la afectación a los pensionistas y/o adultos mayores con una reforma tributaria, OE2. Analizar la posibilidad de variar los requisitos que hagan más justos los beneficios tributarios según el área geográfica y OE3 Analizar la posibilidad de modificar el tramo de deducción del autoavalúo de 50 UIT a 25 UIT.

II. MARCO TEÓRICO

Para un adecuado trabajo de investigación se revisó diversas investigaciones que sirvieron de sustento a trabajo:

A nivel nacional, con respecto a los beneficios tributarios Lazo (2020) analizó de que los beneficios tributarios garantizan la igualdad en la política tributaria de la Municipalidad de San Martín de Porres. Tiene un enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica que analiza como los beneficios tributarios otorgados garantizan el derecho a la igualdad en las políticas tributarias y establece como la exoneración tributaria puede afectar el derecho a la igualdad. Si bien el trabajo de investigación no está referido a beneficios a los pensionistas o adultos mayores, si es relevante la conclusión, pues la misma señala que las exoneraciones tributarias no garantizan el derecho a la igualdad en las políticas públicas teniendo como consecuencia una disminución en la recaudación de tributos en perjuicio de la entidad y pérdidas al gasto público.

Así mismo, Hernández (2020) cuyo objetivo fue establecer un plan para recaudar el Imp. Predial y de esa forma mejorar los recursos de la Municipalidad de Pomahuaca. Tiene un enfoque cualitativo y propositivo, no experimental y tuvo como instrumentos una guía de preguntas. Tuvo como conclusión que se logró identificar en el año 2018 que los ingresos tributarios netos eran del 0 % del total de ingresos que tuvo la municipalidad, por eso, la necesidad de contar con un plan de mejora para la recaudación del Imp. Predial. Este estudio nos permite evaluar que tan importante es la recaudación del Imp. Predial para las municipalidades y que factores como la falta de estrategia en su recaudación y otros factores como los beneficios tributarios pueden afectar los ingresos municipales.

Al respecto, Assina y Ruiz (2019) cuyo objetivo fue analizar la manera en que el tratamiento en las deducciones en las rentas vulnera los principios de capacidad contributiva, de igualdad, de progresividad, de generalidad del derecho tributario. Con un enfoque cuali-cuantitativo, que tuvo como instrumentos la encuesta y las entrevistas. Tuvo como conclusión que las deducciones a las rentas personales si vulnera los principios de capacidad contributiva, de igualdad, de progresividad y generalidad. La mayoría de entrevistados sostuvieron que la ley debería aplicarse igual para todos los contribuyentes. Este análisis tiene relación

con la investigación efectuada sobre los beneficios a los pensionistas y adultos mayores, pues de alguna manera, se vulnera los mismos principios al aplicarse de una manera general los requisitos sin considerar la capacidad económica de este sector y del valor de sus propiedades, perjudicando en su recaudación a los municipios de menor valor en sus autoavalúos.

Igualmente, Alva y García (2019) cuyo objetivo fue establecer si había incidencia en la aplicación del beneficio del adulto mayor en la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad de Nuevo Chimbote, con un enfoque cualitativo y con una técnica de entrevista en la recolección de datos, y con un cuadro estadístico sobre la recaudación antes y después de la dación de la Ley de la persona adulta mayor. Tuvo como conclusión en las 2 hipótesis, la Central (Hc), en que hay repercusión de la ley del adulto mayor y la recaudación predial y la Hipótesis nula (Ho) que no hay repercusión de la referida ley en la recaudación predial 2017-2018; aceptándose la hipótesis central, deduciéndose que la Ley del Adulto Mayor repercute en la recaudación predial, señalándose en una conclusión de las entrevistas de que el incremento de los beneficiarios se reduce el presupuesto para la comunidad.

Por otra parte, Andrade (2023) su objetivo fue conocer la relación entre la Gestión Municipal y la Recaudación del Impuesto Predial en el Concejo Municipal de Nuevo Imperial – Cañete, con un enfoque cualitativo de tipo básica tuvo como instrumento una guía de entrevista. Tuvo como conclusión de que existe un bajo nivel de recaudación del Imp. Predial, debido a que los administrados no sienten que sus impuestos sean debidamente utilizados. Asimismo, se reconoce que los contribuyentes no cuentan con recursos para el cumplimiento del pago del Impuesto, y que si lo hacen de forma obligatoria es porque tienen que comprar o vender algún inmueble en su jurisdicción. Este estudio nos enseña que no existe cultura tributaria y que los contribuyentes busquen siempre la forma de evadir sus obligaciones tributarias y una de ellas será acogerse a beneficios que fueron creados para un sector de la población como son pensionistas o personas adultas no pensionistas con mínimos ingresos, pero por la laxitud de los requisitos se benefician aquellos que si tiene capacidad tributaria.

Aunado a lo expuesto tenemos a Centeno (2020) quién analizó lo preceptuado en el Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal y una posible

inclusión de personas con discapacidad, con un enfoque cualitativo, y cuyo instrumento fue la guía de entrevistas a funcionarios públicos y especialistas en derecho tributario. Tuvo como conclusión de que las personas con algún tipo de discapacidad no cuentan con una capacidad económica que les permita contribuir con el gasto público, asimismo, en la legislación comparada se tiene que muchos países han implementado beneficios a las personas discapacitadas, pero en especial para la importación de vehículos, equipos etc. Y finalmente, se analizó que respecto al art. 19 de la LTM y los pronunciamientos del TF, existen muchas controversias respecto a los requisitos de uso del predio, ingresos, límites a los ingresos etc, pues una visión de un sector del TF dice que el uso de vivienda debe ser total, y otro sector señala que el uso parcial con fines comerciales, y aquí radica la contradicción, pues esto último se desdice del requisito del límite de una UIT, pues al tener ingresos por la parte comercial podría exceder ese límite.

Con referencia a los antecedentes internacionales tenemos con otra visión a Valarezo (2018) cuyo objetivo fue el conocer la evolución del sistema tributario del Ecuador y su efecto en los beneficios que se aplican al adulto mayor. Con un enfoque cualitativo, su problemática se centra en el análisis de restituir derechos que tienen las personas mayores de edad, respecto de beneficios tributarios. Derechos como las exenciones en el régimen tributario que la misma Carta magna garantiza. Sin embargo, este sector de personas se ven afectados en sus derechos por falta de un debido conocimiento en materia tributaria, en una escasa difusión de las normas y una ausencia de cultura tributaria. Sus instrumentos fueron material bibliográfico, así como la normativa legal en la que se contemplan los beneficios tributarios. Concluye que existe desconocimiento de los beneficios, especialmente en las zonas tipo rural, por desinterés de las autoridades locales. Asimismo, señalan que los beneficios tributarios a los adultos vienen a constituir un ingreso económico de ayuda para quien lo obtiene. Lo que no analiza el investigador, es la cultura tributaria, pues si bien es cierto este sector merece una atención preferencial para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, existe una nula cultura tributaria pues hay sectores de personas adultas que tienen la posibilidad de tributar y cancelar el Impuesto, sin embargo, se acogen a los beneficios perjudicando el quehacer y el cumplimiento de las acciones de las Municipalidades.

Luego podemos considerar lo manifestado por Escalante et al, (2021) cuyo objetivo fue establecer un nivel de eficiencia en la recaudación de los impuestos, y con objetivos específicos de indagar lo pertinente que pueda resultar las normas sobre los tributos en el Municipio de Aguachica- Cesar, observar el comportamiento de las ejecuciones de los ingresos y evaluar los niveles de ingresos de los impuestos. Con un diseño de tipo cuali-cuantitativo, tuvo como conclusión que el municipio tiene un nivel de recaudación intermedia, pero que puede aun mejorar. Asimismo, en su análisis de los 15 años de aplicación de la normatividad vigente, se constata que las bases de determinados impuestos al momento de liquidar, se encuentran desactualizados, y ello en vista de que el Estado genera constantes reestructuraciones en cada reforma tributaria, con amplias desviaciones al momento de liquidar el impuesto lo que genera una afectación considerable a las arcas municipales.

En contraste con lo anterior, López (2015) En su estudio en la Municipalidad de Ambato – Ecuador, su objetivo fue exponer un procedimiento administrativo que posibilite a las autoridades de Ambato, pueda de oficio otorgar la rebaja del Imp. Predial a las personas mayores; tuvo los métodos deductivo e inductivo siendo una investigación de carácter cualitativo y cuantitativo. Tuvo como herramienta las entrevistas, en la que tiene como conclusión que del total de personas adultas encuestadas el 54 % supo señalar que paga el Impuesto, y solo un 4 % paga con exoneraciones. Por tanto, es una mínima parte los adultos mayores que se benefician de esta exoneración, y la razón es el desconocimiento de las normas y la dificultad para hacer el trámite. Esta investigación realizada en Ecuador, está principalmente dirigida hacia los adultos mayores y que los mismos puedan acceder a los beneficios tributarios, lo cual es legítimo, sin embargo, poco o nada se habla de las consecuencias económicas que puedan traer su aplicación de manera indiscriminada a las arcas municipales. Este estudio nos permite vislumbrar que el desconocimiento a las normas de beneficios y a la dificultad de realizar los trámites se irán diluyendo a medida que pasen los años, incrementándose los beneficiarios en el Impuesto Predial.

Sin embargo, Buitrago (2020) tuvo como objetivo estudiar los beneficios respecto al recaudo del Impuesto Predial; con una metodología de conceptualización y un enfoque cualitativo en la que señala que es una finalidad de

la recaudación el poder satisfacer las necesidades de la Municipalidad, y en general las más básicas, como la salud, educación, vivienda, saneamiento ambiental, agua potable etc, y aportar a la conservación del medio ambiente. Como se puede ver de la función de este Impuesto, comprobamos que es de suma importancia su recaudación, y así como en Colombia, y en todos los países que se aplica este Impuesto, tienen una finalidad y las deducciones a la base imponible, o las inafectaciones o exoneraciones podrían menoscabar el objetivo de su creación. Buitrago (2020) concluye que se pudo demostrar que hubo un buen uso de la recaudación del Imp. Predial y que esto trajo beneficio al municipio.

En ese mismo contexto, McLaughlin (2018) Volumen 96 Numero 6, tenemos el comentario en la Revista de la Universidad en Carolina del Norte sobre cómo afecta las deducciones, o exoneraciones del Impuesto Predial. En las últimas décadas 2 acontecimientos han dado lugar a un enigma del impuesto a la propiedad; el primero en la década del 80 en donde los fondos que fluyen a los gobiernos locales han disminuido como más organizaciones sin fines de lucro han sido exentas de impuestos a la propiedad; el segundo lugar, las organizaciones sin fines de lucro se han vuelto cada vez más emprendedoras, algunos dirían más comerciales, por lo que se señala que autoridades e incluso público en general han comenzado a cuestionar si es merecido las generosas exenciones al Impuesto a la propiedad, especialmente cuando esas exenciones aumentan la carga fiscal sobre el resto de los ciudadanos.

Con relación a las teorías es pertinente conocer los conceptos de diferentes autores para las categorías “Pensionistas y/o Persona adulta mayor”; Recaudación Tributaria y Valor de Autoavalúo; asimismo, se añadirá un concepto para las sub categorías de cada categoría:

Según López (2015) define al adulto mayor como la persona que supera los 65 años, que está en un avance hacia la vejez, en la que parte de su cuerpo se ha desgastado, y no pueden desenvolverse como antes, la salud sufre un deterioro y económicamente no producen ingresos.

Para Valarezo (2018) define a los adultos mayores, como el grupo etario que tiene más de 65 años de edad, definición que es recogida de la Constitución de la República del Ecuador.

Asimismo, Manay (2019), señala que un adulto mayor que no cuenta con pensión no tiene capacidad contributiva, y no debería exigirse el pago del Impuesto Predial sin la posibilidad de poner en peligro su sobrevivencia. El adulto mayor requiere de más y mayores cuidados al no ser independientes, por lo que además de lidiar con los problemas degenerativos propios de su avanzada edad deben enfrentar un entorno familiar a veces sin cohesión o solidaridad, quedando la persona adulta mayor en el abandono (Ceroni, 2021).

Con relación a la Sub categoría de la primera categoría: deducción de 50 Unidad Impositiva Tributaria – UIT, tenemos que, según el TUO del Código Tributario, es un valor de referencia que puede ser utilizado en las normas tributarias, es un valor establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas entre otros.

En la publicación de la revista web Ganamas del 30 de diciembre de 2021 se señala los efectos que puede tener el incremento de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, siendo los más relevantes que los trabajadores de planilla pagarán menos impuestos, y en el caso de los que trabajan de forma independiente el monto máximo mensual de emisión para no pagar impuestos se incrementa; se pagará menos impuesto predial y de alcabala; sube el costo de los procesos judiciales, se incrementa el valor de las multas administrativas. En lo particular y sobre el tema en concreto, podemos agregar que se incrementa la base imponible del autoavalúo como tramo no afecto al pago del Impuesto Predial.

Asimismo, la sub categoría Pensión o ingresos, según Hidalgo y Sunción (2022), señalan que en el sistema de pensiones peruano tenemos el contributivo y el no contributivo, el primero por todo aquellos que aportan para recibir una pensión en el futuro y el segundo, aquellos que no realizaron ninguna aportación y por tanto no recibirán una pensión. Asimismo, señalan que según el Nobel de economía Franco Modigliani pretendió contradecir la teoría de consumo Keynesiana, siendo que su modelo se sustentaba en que las personas esperan mantener una misma calidad de vida al paso del tiempo, por lo que deberían ahorrar durante toda su vida laboral y así mantener el mismo ritmo de vida cuando se jubile. Asimismo, Colombier (2017), señala la incongruencia sobre el tope de ingresos, pues este no debe exceder a una UIT, sin embargo, se permite un ingreso extra con el uso parcial para fines comerciales pudiendo exceder el límite de una UIT.

Para la segunda categoría, Recaudación Tributaria se han escrito diversos conceptos:

A decir de Huachez (2020) la Recaudación es la demostración de la acción administrativa que tiene como fin la afectación de los tributos, siendo esta acción incluida dentro del derecho tributario. Asimismo, se define la recaudación como a los ingresos que se van dando en el tiempo por el cobro en dinero por un determinado tributo (Fernández y Panca, 2020)

Por otra parte, Guerrero (2021) define a la Recaudación como el principal trabajo que debe efectuar cualquier gestión tributaria, que se da inicio con la determinación y termina con el pago del tributo que puede darse de forma voluntaria o de manera coercitiva. También se define a la Recaudación como un procedimiento de obtener o captar recursos de los contribuyentes por los impuestos que las entidades imponen (Buendía y Caurino, 2022).

Asimismo, las Sub categorías de la segunda categoría, Ingresos prediales, Huachez (2020) señala que los ingresos o recaudación del Impuesto Predial es muy relevante para las municipalidades ya que les permite ejecutar las obras y el mantenimiento en general de su distrito o provincia.

Con relación a la sub categoría Cobranzas, tenemos a Nole (2015) quien expone que las estrategias de cobranza entre otras deben poner en marcha un Software que disminuya la cartera de morosidad, así como proporcionar las facilidades en el pago de deuda vencida, e incentivar el pago con programas creativos.

Para la tercera categoría Valor de Autoavalúo, tenemos:

A Carrasco y Martel (2017) que definen el avalúo inmobiliario como una ciencia interdisciplinaria que necesita de mucha información del mercado, y de técnicas y métodos conocidos para determinar el valor comercial de los predios.

También tenemos a Quispe y Robles (2002) señalan que la base imponible, estará conformada por el valor del terreno y el valor de la construcción aplicando la tabla de valores unitarios de edificación, que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda y Construcción. Como podemos apreciar, aquí tenemos un dato que se tuvo en cuenta para el desarrollo de nuestro trabajo de investigación, pues la base imponible está constituida entre otros por el valor del suelo (terreno) y ahí va radicar

parte de nuestro problema, pues el valor del terreno difiere en algunos casos abismalmente entre uno y otro distrito en la propia capital de la República.

Para Martínez y Palacios (2020) reitera lo que demás investigadores han señalado que el autoavalúo es la aplicación de la sumatoria del valor de construcción y el valor del arancel de terrenos, teniendo en cuenta que los predios se le aplica una depreciación por su estado en que se encuentre conservado el inmueble y los años de construcción.

También Díaz (2021) señala que el autoavalúo es la vía clásica en la cual se va a determinar la obligación tributaria, y éste autoavalúo se determina mediante una declaración jurada, la misma que se presenta anualmente; sin embargo, en la mayoría de municipalidades se efectúa la actualización de los valores prediales que sustituye la obligación de presentar del contribuyente.

Entre las sub categorías de la tercera categoría, tenemos valor de la Construcción tenemos a Bustamante (2015) al analizar todo el proceso de costo, concluye que no se asignan costos razonables en la construcción, no haciendo estudios de planificación, existiendo un trabajo empírico por parte del personal, lo que acarrea un manejo inadecuado de los materiales en las distintas etapas de la construcción. Este análisis nos permite analizar hasta qué punto los costos que anualmente se elaboran en las tablas de valores de construcción, y los mismos que están por regiones naturales, y en el caso de Lima metropolitana tiene una tabla especial, sin embargo, en la práctica los valores comerciales de construcción varían entre los distintos distrito de Lima Metropolitana, pero la valorización del autoavalúo debe hacerse por una tabla única, distorsionando el valor real de los inmuebles según la zona o distrito; esto último con la finalidad de analizar hasta qué punto la deducción de las 50 UIT de la base imponible a los pensionistas o adultos mayores resulta válida o por lo menos justa.

Con referencia a la sub categoría el valor del arancel, que viene a ser el valor del terreno, tenemos la Resolución Directoral N°010-2021-/VIVIENDA/VMVU-SGPRVU del 22 de julio de 2021 donde se aprueba la norma nacional para la determinación del valor arancelario. El valor arancelario viene hacer aquel que se asigna a las vías urbanas a nivel nacional y se obtiene luego de aplicar una operación polinómica. Y la expresión polinómica para la obtención del valor arancelario, se obtiene calculando el valor de obras de infraestructura urbana

existentes (VOI). Estos valores se obtienen luego de unos estudios que se hacen del tipo de calzada, el tamaño de las veredas y sardineles, canales de distribución de agua, energía eléctrica, gas natural, redes de comunicaciones. Conexiones domiciliarias, redes de drenaje, y el factor M que se refiere a los materiales de construcción de apreciación exterior.

Por otra parte, Cabrera et al., (2018) hace una distinción entre valor y precio utilizados en el mercado de tasadores y empresas inmobiliarias. Asimismo, señala que en Lima actualmente no existe modelo que permita conocer la importancia de las características y su influencia en el precio de los terrenos. El valor del arancel o de terreno utiliza una metodología tanto cuantitativa como cualitativa, con la revisión de encuestas y entrevistas a expertos inmobiliarios.

III METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de Investigación

El estudio de Investigación es de tipo Básico no experimental, a decir de Baena (2017), la investigación de tipo básico, también llamada investigación pura, es el estudio de un problema con la finalidad exclusiva de buscar nuevos conocimientos o modificar los ya existentes a efectos de incrementar los conocimientos científicos. Asimismo, Ñaupas (2018) señala que la investigación básica o pura, es la que se viene ejecutando desde que se inició la curiosidad por la ciencia, es descubrir nuevos conocimientos, y se dice básica porque sirve como base a la investigación aplicada.

En cuanto al enfoque del proyecto es cualitativo, a decir de Escudero y Cortez (2018) en su libro “Técnicas y Métodos cualitativos para la Investigación Científica”, este enfoque recoge información no cuantificable, sustentada en la observación de conductas para luego interpretarlas. Su finalidad es describir las cualidades del fenómeno o hechos.

3.1.2 Diseño de investigación

Dada la naturaleza de las categorías de investigación, el diseño de investigación fue de investigación / acción. Hernández Sampieri (2014) señala que el propósito de la investigación acción es solucionar los problemas diarios y próximos, fundamentalmente se enfoca en aportar información que ayude a una mejor toma de decisiones. Este tipo de investigación acción busca transformar la realidad y que se tome conciencia del rol de cada uno en este proceso transformacional. Asimismo, para Blaxer et al., (2000) una investigación / acción estudia un problema social específico y que requiere de una solución, y este puede afectar a un grupo de personas o incluso a instituciones.

3.2 Categorías y Sub categorías

Relación de las categorías y sus subcategorías:

Tabla Nº 01

Categoría 1	Pensionistas y personas adultas mayores
Sub categoría 1	Deducción de 50 UIT
Sub categoría 2	Pensión y/o ingresos

Categoría 2	Recaudación Tributaria
Sub categoría 1	Ingresos Prediales
Sub categoría 2	Cobranzas
Categoría 3	Valor de Autoavalúo
Sub categoría 1	Valor de Construcción
Sub categoría 2	Valor de Arancel

3.3 Lugar geográfico de estudio

El estudio de investigación se dio en la provincia de Lima Metropolitana, concretamente las administraciones tributarias de las municipalidades de Lima Metropolitana.

Se consideró a los funcionarios o ex funcionarios del área de rentas, y la documentación de tipo normativa que regula el Impuesto Predial, así como los beneficios a los pensionistas y/o personas adultas mayores.

3.4 Participantes

En este ítem se consideró a 8 funcionarios de las administraciones tributarias de las Municipalidades de Lima Metropolitana, y se obtuvo información de las zonas de Lima Sur, Lima este, Lima centro y Lima norte, con la finalidad de tener una realidad general de la aplicación de los beneficios tributarios a los pensionistas y/o persona adulta mayor.

Se considera, asimismo, las normas tributarias, leyes u ordenanzas que regulan el Impuesto Predial y los beneficios tributarios a los pensionistas y/o personas adultas mayores.

3.5 Técnicas e Instrumentos de obtención de datos

Inicialmente se utilizó la técnica del análisis documental, que a decir de Dulzaides y Molina (2004) es un tipo de investigación técnica que busca describir y mostrar los documentos de manera unificada para facilitar su recuperación y estos puedan aportar a la investigación. Asimismo, se utilizó un guion de entrevistas para apoyar la investigación con una opinión de especialistas y expertos. El tipo de entrevista fue semiestructurada, en razón que se partió de preguntas planeadas en un inicio y que en el momento de

su realización se ajustaron de acuerdo a las ideas que fueron surgiendo de los entrevistados. La entrevista tuvo una duración de 30 minutos y se hizo en forma individual a los funcionarios entrevistados. Se utilizó los recursos de un block de notas para anotar lo más resaltante de la entrevista, así como de anotar las preguntas adicionales que surgieron en el momento, Díaz et al. (2013).

3.6 Procedimiento

En primer lugar, se analizó las normas tributarias que regulan el régimen tributario del Impuesto Predial.

- TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. 156-2004-EF
- TUO del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF
- Ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta Mayor.
- Cuadros arancelarios de terrenos de los distritos de Lima Metropolitana para el año 2023.
- Tabla de valores unitarios de edificación para Lima Metropolitana para el año 2023.

Se hizo un análisis de los diferentes valores arancelarios del terreno de los distritos de Lima Metropolitana. Asimismo, se preparó un guion de entrevistas para los especialistas y expertos para su ejecución y se logró obtener la información y/o ideas que apoyarán nuestra investigación.

3.7 Rigor científico

Arias y Giraldo (2011) para el autor el rigor científico con relación a la credibilidad, conlleva a apreciar cuando una investigación es verosímil, por eso es importante que la indagación de la materia pueda ser comprobados en los resultados de la investigación, respetando todas las situaciones dentro de un contexto académico, dando valor a los expertos; a la trayectoria en sus especialidades.

3.8 Método de análisis de Datos.

Resulta oportuno definir en primer lugar ¿Qué es lo que se investigó puntualmente? Por tal razón identificamos las categorías en cada una de las preguntas de la investigación.

3.9 Aspectos éticos

Se dio cumplimiento a las normas APA y en tal sentido se respetó el derecho de autor mencionando las referencias de las investigaciones utilizadas y citadas. En la obtención de la opinión de expertos, se ha procedido de forma correcta y dentro de las posibilidades de tiempo de los entrevistados. En tal sentido, se mantendrá en el anonimato a los funcionarios que fueron entrevistados; y se dará el uso del turnitin para minimizar el porcentaje de plagio. Por otra parte, se ha tenido en cuenta los principios de la ética en la Investigación de la Universidad César Vallejo, como la justicia, probidad, responsabilidad, transparencia, competencia profesional y científica, beneficencia, respeto a la propiedad intelectual. Asimismo, lo señalado en el Código Nacional de la Integridad Científica de CONCYTEC, como los principios de integridad científica y todas sus fases de objetividad, transparencia, honestidad, veracidad, así como las buenas prácticas.

IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Triangulación de resultados

A decir de Cisterna, F. (2005) una triangulación se funda en comparación entre los sujetos requeridos para la investigación Cualitativa, en función a las diversas ideas surgidas de una entrevista. Seguidamente un resumen de la triangulación cuya información completa la tendremos en ANEXO N° 5

Respecto al Objetivo General

Tabla N° 2

Objetivo	Alcances Normativos	Alcances doctrinales	Resumen Entrevistas	Conclusiones
Analizar que la aplicación de beneficios tributarios para los pensionistas y/o persona adulta mayor, sin tener en cuenta la distinta valorización del autoavalúo entre los distritos afecta la recaudación en las municipalidades de la Provincia de Lima con menor valor en sus predios	El Decreto Legislativo N° 776 aprobado por D.S. 156-2004-EF establece en su Art. 19 la deducción de 50 UIT de la base imponible del autoavalúo a los pensionistas y/o personas adultas mayores de 60 años. Asimismo, la RM 056-2010- VIVIENDA, norma para determinar los valores unitarios oficiales de terrenos urbanos.	Uno de los componentes para determinar el valor del autoavalúo a deducir son los valores unitarios de construcción y los valores arancelarios de los terrenos. Este último es determinado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de acuerdo a criterios como el factor "K" que se refiere a las obras de infraestructura, en la vía a la que dan frente los terrenos cuyo valor oficial se desee fijar.	La mayoría de los entrevistados han concordado que el tramo de deducción de 50 UIT resulta muy elevado, por lo que podría reducirse o incluso ver la posibilidad que sean las propias municipalidades quienes fijen el tramo no afecto de acuerdo a su realidad.	Podemos concluir que efectivamente la deducción de 50 UIT de la base imponible del autoavalúo resulta muy elevado perjudicando a aquellos distritos con menor valor en sus predios. Quedan 2 posibilidades, i) que cada municipalidad fije el tramo no afecto o ii) reducirse la deducción a 25 UIT de la base imponible.

Respecto a los objetivos específicos

Tabla Nº 3 Objetivo específico 1

Objetivo – OE1	Alcances Normativos	Alcances doctrinales	Resumen Entrevistas	Conclusiones
Analizar las consecuencias en la afectación a los pensionistas y/o adultos mayores con una reforma tributaria	La Ley Nº 30490 establece como un principio general la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.	La protección a las personas adultas mayores, en la que están inmersos los pensionistas, debe garantizar el ejercicio de sus derechos, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su desarrollo social, económico, social etc.	De las entrevistas podemos colegir que el beneficio creado en la Ley, estuvo dirigido para aquellos pensionistas con una pensión muy reducida (entre 300 y 900 soles) y de esa manera apoyar a este sector, y que una reforma solo incidiría a pensionistas con ingresos superiores, pero que económicamente no se verían afectados	Una conclusión importante que podemos señalar es el hecho que el beneficio en el Impuesto Predial a los pensionistas y/ o personas adultas mayores fue creado con la finalidad de apoyar a aquellos pensionistas de pensiones muy exiguas, y que una reforma no les afectará.

Tabla Nº 4 Objetivo específico 2

Objetivo – OE2	Alcances Normativos	Alcances doctrinales	Resumen Entrevistas	Conclusiones
Analizar la posibilidad de variar los requisitos que hagan más justos los beneficios tributarios según el área geográfica	El Art. 19º de la Ley de Tributación Municipal, establece que los pensionistas y/o personas adultas mayores deducirán 50 UIT de la base imponible del Autoavalúo, siempre que sea la única propiedad habitada como su vivienda y su pensión o ingresos no superen 1 UIT	La realidad geográfica nos señala la imposibilidad de aplicar criterios de manera general para determinadas actividades o situaciones sean estas costumbres o normas legales. En el caso de las municipalidades, estas emiten ordenanzas de acuerdo a la realidad de su jurisdicción, sin embargo, con relación al	Existe casi una concordancia entre los entrevistados de que la deducción de 50 UIT resulta elevada, habiendo cierto consenso en el hecho de ver como una posibilidad que las deducciones en el autoavalúo como tramos no afectos, pueda darse por zonas geográficas. asimismo, podría evaluarse que cada municipalidad fije el tramo no afecto según su realidad.	Es de imperiosa necesidad que pueda variar los requisitos para acogerse al beneficio en el Impuesto Predial de los pensionistas y personas adultas mayores, siendo uno de ellos el de la deducción no afecta, que podría ser responsabilidad de cada municipalidad.

		beneficio en el Impuesto Predial a los pensionistas y/ personas adultas mayores la norma es igual para todos como deducir 50 UIT de la base imponible y su pensión o ingresos no superen 1 UIT, pero la valorización de la base imponible difiere entre los distritos y mucho más con relación a las provincias del Interior del país.		
--	--	--	--	--

Tabla Nº 5 Objetivo específico 3

Objetivo – OE3	Alcances Normativos	Alcances doctrinales	Resumen Entrevistas	Conclusiones
Analizar la posibilidad de modificar el tramo de deducción del autoavalúo de 50 UIT a 25 UIT	La Ley de Tributación Municipal aprobada por D.S. 156-2004-EF establece la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial.	El valor de autoavalúo está constituido por el valor de la construcción de acuerdo a sus características, áreas construidas, valor del terreno (Arancel) y valor de otras instalaciones.	La mayoría de nuestros entrevistados coincidieron en que el tramo de deducción de 50 UIT no es el más adecuado, resultando muy excesivo, y pudiera darse una modificación en el tramo no afecto.	La mayoría de los entrevistados han coincidido de que el tramo de deducción de 50 UIT resulta excesivo, pudiendo reducir entre 40 o 25 UIT

4.2 Discusión

La investigación tuvo como objetivo general analizar en qué medida la aplicación de beneficios tributarios para los pensionistas y/o persona adulta mayor sin tener en cuenta la distinta valorización del autoavalúo entre los distritos, afecta la recaudación en los municipios con menor valor en sus predios, y los objetivos específicos.

Este estudio es nuevo en el mundo académico, pues la afectación a la recaudación por aplicación del beneficio a los pensionistas se ha reducido a que sí afecta o repercute en la recaudación predial, como lo señala Alva y García (2019) quien en su estudio verificó antes y después de la dación de la Ley del adulto mayor, y concluye que el beneficio repercute en la recaudación del Impuesto Predial y que con el incremento de los beneficiarios se reducirá el presupuesto para la comunidad, sin embargo, la importancia de su recaudación y una aplicación de beneficios sin un debido estudio va a vulnerar el principio de igualdad, de capacidad contributiva, de progresividad y generalidad, pues no se ha tomado en cuenta el valor de las propiedades perjudicando a los distritos con menor valor de sus propiedades (Assina y Ruiz, 2019).

De un análisis de las normas y leyes dadas en relación al beneficio a los pensionistas y/o adultos mayores en el Impuesto Predial, tenemos lo siguiente:

- Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. 156-2004-EF
- Ley del Adulto Mayor N° 30490
- Código Tributario
- Normas sobre metas o mejora en la recaudación

Desde hace algunos años se ha venido efectuando diversas modificaciones a la Ley 776 (que data su TUO del año 2004, es decir, hace 19 años), entre ellas las referentes a las exoneraciones o inafectaciones al Impuesto Predial. Como señala Escalante et al, (2021), del análisis de los 15 años de aplicación de la norma (Colombia) se ha verificado que las bases de determinados impuestos se encuentran desactualizados, en razón de que el Estado genera constantes reestructuraciones en cada reforma con amplias desviaciones a la norma original.

Estos beneficios que, deberían tener un estudio más amplio y con una verificación de sus efectos, se han implementado sin mayor rigurosidad en su

estudio técnico. Lo anterior, ha llevado a implementar beneficios que han afectado la recaudación tributaria y el cumplimiento de metas establecidas por el MEF

Un beneficio que se venía dando y se ha ampliado es el referido a deducir de la base imponible del Impuesto Predial un monto de 50 UIT, para los pensionistas y ahora para las personas adultas mayores, en las que se les incluyó en el art. 19º de la ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. 156-2004-EF. Este artículo señala que, los pensionistas y personas mayores de 60 años de un solo predio deducirán de la base imponible 50 UIT y su pensión y/o ingresos no debe superar 01 UIT; Esto que resulta un beneficio importante para las personas que llegada una cierta edad ya no generan mayores ingresos, y el Estado pensando en su bienestar ha dispuesto estos beneficios, sin embargo, la contraparte es que se afecta a muchos municipios, sobre todo a los más pobres o que tienen menores ingresos por el Impuesto Predial, (Centeno, 2020)

Con Buitrago, (2020) coincidimos en que las personas adultas mayores son un grupo de atención preferente por parte del Estado, gozan de derechos especiales, como en el caso peruano los contemplados en la Ley del Adulto Mayor N° 30490, y uno de estos beneficios es justamente deducir 50 UIT del autoavalúo que declara cada contribuyente, sin embargo, como resalta Buitrago, (2020) la finalidad de la recaudación es poder satisfacer las necesidades de la Municipalidad como agua potable, salud, educación, vivienda, saneamiento etc, y las inafectaciones o deducciones pueden menoscabar el objetivo de su creación.

Como lo señala la ley, los pensionistas y personas adultas mayores, no están exoneradas de este impuesto y mucho menos inafectas, pues toda persona propietaria de un inmueble se encuentra obligada al pago, sin embargo, la ley ha creado la figura de la DEDUCCIÓN, de 50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por lo que ese tramo del valor del autoavalúo no estaría afectada, y por la diferencia y/o exceso se debe pagar el Impuesto Predial.

Una primera observación que se ha tenido del intercambio de ideas con los expertos en tributación municipal es el hecho de que los beneficios se hacen sin ningún estudio serio, sin medir los efectos de su aplicación. Por ejemplo, el TUO del Código Tributario en su norma VII que regula las reglas para expedir normas de incentivos, exoneraciones o cualquier otro tipo de beneficios tributarios, señala que la misma debe sustentarse en una exposición de motivos, que pueda determinarse

objetivamente al alcance de la norma, sus objetivos, su vigencia, un análisis cuantitativo de los efectos de su aplicación (cual sería el costo estimado de aplicación de la medida), así como especificar algún ingreso alternativo con relación a los ingresos que se dejaran de recaudar, con la finalidad de no generar un déficit a nivel presupuestario. Se debe señalar el objetivo de expedir ese beneficio, así como los sujetos beneficiarios, factores, indicadores empleados para verificar el impacto que pueda dar ese beneficio y su vigencia, la misma que no debe superar 3 años (cuando no se señala el tiempo de vigencia, se entiende un plazo máximo de 3 años). Sin embargo, con la ley N° 30490 Ley de la Persona Adulta mayor, en su Primera disposición complementaria modificatoria, se incorpora un párrafo al artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, en la que se señala que lo dispuesto en los párrafos precedentes del referido artículo 19° será de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista. Como podemos constatar, una ley que tuvo como objeto regular un marco que busque coadyuvar el ejercicio de sus derechos a la persona adulta mayor se incorporó una disposición de carácter tributario no siguiendo los parámetros establecidos en el Código Tributario.

Sobre este punto, finalmente debemos señalar que más del 50 % de nuestros entrevistados ha coincidido que, si afecta la recaudación del Impuesto Predial, sobre todo en aquellos distritos más pobres o de menor valor de sus inmuebles. Las sugerencias más saltantes es que, pueda darse una deducción de la base imponible del Impuesto Predial según la realidad geográfica y también la realidad socioeconómica de su población. Otras de las propuestas es que la deducción y los requisitos para acogerse deben ser diseñados por cada municipalidad como sucede en varias capitales del mundo, como por ejemplo en Colombia o Brasil. Otra posibilidad es que se reduzca el tramo no afecto o la deducción de la base imponible a 25 UIT, toda vez que los inmuebles que están en su valor de autoavalúo por encima del 25 UIT pertenecen a niveles socioeconómicos A y B, como veremos en el análisis de los objetivos específicos.

Con relación al objetivo específico 1, que fue analizar las consecuencias en la afectación a los pensionistas y/o adultos mayores con una reforma tributaria, tenemos cierta coincidencia con Centeno, (2020), cuando propone en su estudio la posible inclusión en el beneficio del Impuesto Predial a las personas con discapacidad, las mismas que no cuentan con una capacidad económica que les

permita contribuir con el gasto público, señalando que según la legislación comparada, muchos países ya han implementado beneficios a este sector de la población. En tal sentido, una reforma tributaria debe contemplar esta posible afectación a los pensionistas y/o personas adultas mayores que no tienen capacidad económica y, por tanto, debe ser bien estudiada. A decir de López, (2015) la persona que supera los 65 años, está en un avance hacia la vejez, donde su cuerpo sufre un desgaste, no puede desenvolverse como antes, y su salud sufre un deterioro y económicamente no produce ingresos.

La mayoría de entrevistados han coincidido en que no se verían afectados los pensionistas y personas adultos mayores con pensión y/o ingresos bajos, pues la ley creo el beneficio justamente para este sector de pensionistas en primer lugar con mínima pensión, y el valor de su vivienda normalmente está en promedio de 25 UIT (S/ 123,750 para el año 2023).

Con relación al objetivo específico 2, que fue analizar la posibilidad de variar los requisitos que hagan más justos los beneficios tributarios según el área geográfica, coincidimos con Bustamante, (2015) cuando señala que en el proceso de costo no se asignan costos razonables en la construcción, lo que nos hace concluir que la valorización de un predio puede no estar de acorde con la realidad geográfica de nuestro país, y aplicar requisitos estándar para todos no resulta justo para aquellos municipios cuyo valor de autoavalúo es menor con relación a otras jurisdicciones. En este punto, nuestros entrevistados coinciden en señalar que las deducciones en el autoavalúo (actualmente en 50 UIT) puede darse por zonas geográficas, incluso la posibilidad de que cada municipalidad fije el tramo no afecto según su realidad geográfica, pudiendo establecerse rangos de tramos no afectos por regiones de igual o similares características, de tal manera que no se perjudiquen aquellos distritos cuya valorización de sus inmuebles resulta mínima. En Estados Unidos, los gobiernos estatales establecen pautas para que los gobiernos locales puedan recaudar impuestos sobre la propiedad, per cada uno de los 50 estados tienen reglas diferentes sobre las propiedades que deben gravarse (Property, 2008). Un requisito importante es el fijar como ingreso máximo 1 UIT (S/ 4,950 para el año 2023) para poder acogerse al beneficio, sin embargo, tenemos que hay consenso que el tope máximo de pensión o ingresos establecido en la ley de 1 UIT resulta excesivo para la realidad del país, pues el beneficio fue creado con

la finalidad de ayudar a los pensionistas que percibían una exigua pensión (S/ 300; S/ 500; S/ 900) y el monto de S/ 4,950 resulta excesivo para nuestra realidad y quien posee una pensión o ingresos en esa proporción son aquellos contribuyentes de niveles B o C con posibilidades económicas y que tranquilamente podrían pagar el Impuesto Predial. Una propuesta que nació de la entrevista es la posibilidad de tener como referencia la remuneración mínima vital y/o los montos de la canasta básica familiar que publica el INEI.

Con relación al objetivo específico 3, analizar la posibilidad de modificar el tramo de deducción del autoavalúo de 50 UIT a 25 UIT. En este punto, no hay investigación realizada sobre la posibilidad de reducir el tramo no afecto por lo que nos quedamos con la opinión de los expertos en materia tributaria municipal, y uno de los problemas evaluados es que, la deducción se efectúa sobre una valorización del predio que no es igual para los inmuebles de distinta jurisdicción, aun siendo todos los distritos de una misma provincia, como la de Lima Metropolitana. Tenemos una valorización distinta del valor de autoavalúo y se revisó la incidencia de aplicar este beneficio en las Municipalidades de Lima Metropolitana.

Un componente del valor del inmueble (Autoavalúo) es el valor del terreno (Arancel)

Todas las vías tienen un valor distinto por metro cuadrado del terreno según valorización del Ministerio de Vivienda, por ejemplo: (montos promedios de menor a mayor) * Ver anexo 8

San Juan de Lurigancho	S/ 20.00 a S/ 164.00 Mt2
San Juan de Miraflores	S/ 30.00 a S/ 125.00 Mt2
Magdalena	S/ 331.00 a S/ 762.00 Mt2
Miraflores	S/ 485.00 a S/ 1,064.00 Mt2

Un inmueble con la misma dimensión de área de terreno y mismas características de edificación, va a significar diferente valor de autoavalúo, siendo que los distritos de menor valor sus valúos siempre estarán dentro de la deducción de 50 UIT, más los distritos de mayor valor, superaran ese monto y por tanto por la diferencia y/o exceso pagaran impuesto, perjudicándose los primeros con mayores contribuyentes pensionistas y/ personas adultas mayores que no pagarán impuesto predial. Asimismo, una propuesta es reducir el tramo de deducción de 50 UIT a 25 UIT, de esta manera no se perjudica a los distritos con menor valor. Otra alternativa para evitar perjudicar a los distrito más pobres, es sincerar el valor arancelario (valor

del terreno) y equipararlo a un valor comercial y no a un valor de arancel para fines tributarios, así tenemos que por ejemplo existen valor del terreno (arancel) de S/ 250 soles el Mt2, pero su valor comercial promedio es de S/ 2,500 soles, de esta manera el valor de autoavalúo se incrementa y la deducción de las 50 UIT no resulta perjudicial, el problema que se presentaría es que los contribuyentes afectos al Impuesto si verían incrementado el valor de sus predios y por ende del pago del Impuesto Predial.

Un tema que surgió de las entrevistas es que la UIT no resulta adecuada tanto para la deducción de la base imponible como para fijar el tope máximo de pensión, pues la UIT se incrementa año tras año (ver anexo 6) y las pensiones o remuneraciones se encuentran casi congeladas, por ejemplo, tenemos que en el año 2000 la UIT estaba en S/ 2,900 soles, y por tanto los pensionistas con pensión entre S/ 2,901 y S/ 4,950 no podían acceder al beneficio, pero, en el año 2001 la UIT se incrementa a S/ 3,000 soles e ingresan al beneficio los pensionistas que ganaban entre S/ 2,901 a S/ 3,000; y así la UIT en un promedio de S/ 100 soles hasta el año 2021, porque para el 2022 se incrementó en S/ 200 soles y para el 2023 su incremento fue de S/ 350 soles, y entonces tenemos a todos los pensionistas que tenían pensión entre 2,901 a 4,950 ingresan a gozar del beneficio, y esto es una constante año a año; asimismo, hay que tener en cuenta que la UIT sube entre 100 y 300 soles al año, siendo este indicador no adecuado para la deducción de 50 UIT de la Base Imponible y tampoco para fijar como tope de pensión de 1 UIT.

Asimismo, hay que tomar en cuenta que según informe dado por el INEI denominado “situación de la población adulta mayor” que fue publicado el 03-09-2021, se señala que se va dando una realidad en el Perú, que no se está tomando en cuenta por la sociedad en general, y es que la población peruana está atravesando un constante proceso de envejecimiento, y este se ha venido acelerando en los últimos años. Se precisa por ejemplo que en la década de los 50 la población era de cada 100 personas, 42 eran menores de 15 años, en el 2021 de cada 100 personas 25 son menores de 15 años, esto representa un constante envejecimiento. Demográficamente hablando, el envejecimiento es un fenómeno natural y global, el niño de hoy será mañana una persona mayor, siendo que actualmente los adultos mayores son el grupo que más rápido crece, Malek, et al.,

(2017). Este comentario, a razón de que el beneficio inicialmente a los pensionistas se ha extendido a las personas adultas mayores, lo que incidirá en el aumento de beneficiarios de la deducción de las 50 UIT en el autoavalúo y una merma considerable en la recaudación.

V CONCLUSIONES

Primera:

Con relación al objetivo general se concluye que, si afecta la recaudación tributaria y que la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial resulta muy elevada sobre todo para los distritos con menor valor de sus inmuebles, pues en su totalidad y según su realidad los valores de autoavalúo no llegan ni a 25 UIT (S/ 123,750 soles para el año 2023). siendo que al deducir 50 UIT la base imponible será 0 y no pagarán el Impuesto Predial.

Segunda:

Con relación al objetivo específico 1 se concluye que no les afectaría pues este sector de la población que tenga como ingresos o pensión hasta un promedio de S/ 1,500 soles, siempre estaría dentro de los supuestos y cumpliría los requisitos para acogerse el beneficio. Ahora bien, con relación a los pensionistas y adultos mayores que venían gozando del beneficio, pero sus ingresos superen los S/ 1,500 estarían en posibilidades de cumplir con sus obligaciones tributarias. Con relación al requisito de que deben tener como tope máximo de pensión o ingresos el valor de 1 UIT (S 4,950) resulta un monto elevado para la realidad económica de nuestro país, en donde la mayoría de pensionistas tienen como pensión entre 300 a 900 soles, y siendo la mayoría, debe fijarse un tope máximo que bordee la remuneración mínima vital. Se hace necesario un estudio más amplio en que intervengan Gobierno Central (economía), gobiernos regionales, locales, asociaciones de pensionistas, defensoría del Pueblo, sociedad civil, tributaristas especialistas en derecho municipal, para elaborar una reforma de la Ley de Tributación municipal, y estudiar la posibilidad de que los requisitos para acogerse a los beneficios de pensionista y/o adultos mayores los establezca cada gobierno local, con parámetros establecidos por el Gobierno Central. Los especialistas han coincidido en que 1 UIT no es un buen referente para establecer un tope máximo de pensión y/o ingresos, siendo el indicador más idóneo la remuneración mínima vital. Esta puede ser de 1 o de 1.5 RMV.

Tercera:

Con relación al objetivo específico 2 se concluye que es de imperiosa necesidad de variar el requisito de deducción de 50 UIT de la base imponible según el área geográfica, pues la valorización de los predios difiere entre jurisdicciones y el requisito de deducción es igual a nivel nacional, perjudicando a los distritos de menor valor en sus predios. Esta modificación redundaría en la recaudación al tener un sector de pensionistas con inmuebles de mayor valor, y que su aporte en el Impuesto Predial mejoraría los ingresos de los municipios.

Cuarta:

Con relación al objetivo específico 3 se concluye que la deducción de 50 UIT resulta excesiva, pudiéndose en caso de continuarse con el indicador de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) reducirse a 25 UIT, pues ese tramo resulta más real con relación a los beneficiarios por el que nació la ley, es decir, aquellos que no tienen los ingresos suficientes para cumplir con los impuestos prediales y cuyas viviendas constituyen de un valor promedio en la zona de Lima Metropolitana, por lo tanto, no afectaría una modificación del tramo de 50 UIT a 25 UIT. La Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado (TUO) fue aprobado por el D.S. 156-2004-EF data de hace 19 años, la misma que se encuentra totalmente desfasada y requiere una reforma profunda, entre ellas, la de los beneficios tributarios. Si queremos un gobierno local fuerte tenemos que dotarle de las herramientas necesarias para que cumplan sus objetivos. No podemos seguir esperando que los gobiernos locales extiendan su mano al gobierno central, sino que tengan la capacidad de generarse sus propios ingresos. Una reforma tributaria en ese sentido se hace necesaria luego de casi 20 años en que la ley se ha ido desnaturalizando y no cumpliendo con los objetivos de su dación.

VI RECOMENDACIONES

Primera:

A los presidentes de las comisiones de Gobiernos Locales y Economía del Congreso de la República, para estudiar la posibilidad de que los Gobiernos Locales establezcan los requisitos como determinar el monto o rango de deducción de la base imponible, siempre bajo los lineamientos o parámetros establecidos por el Gobierno central. Proponer una reforma de la Ley de Tributación Municipal respecto de los beneficios a los pensionistas y/o adultos mayores, a efectos de que estos puedan darse por regiones o distritos o sector de distritos con la misma realidad o reducir el tramo de deducción de 50 UIT a 25 UIT. Será también oportunidad de estudiar una reforma integral de la Ley de Tributación Municipal, donde no solo se vea el beneficio contemplado en el artículo 19º sino las inafectaciones y exoneraciones que están ahogando a los municipios.

Segunda:

Al alcalde de Lima, y a los alcaldes distritales de Lima Metropolitana, respecto al objetivo específico 1 deben estudiar los pro y contras de hacer una reforma tributaria, sin afectar a los pensionistas y/o persona adulta mayor que vienen gozando de este beneficio, pues ellos son los que más cerca están de la población y conocen su problemática. Hacer suya la propuesta para que la propongan como una modificatoria de la ley, de que el beneficio se aplique por tramos, y en consecuencia el beneficiario tenga un tramo no afecto y por el restante pagar el Impuesto de acuerdo a la escala progresiva acumulativa, como viene dándose actualmente.

Tercera:

Al alcalde de Lima, y a los alcaldes distritales de Lima Metropolitana, respecto al objetivo específico 2 deben promover una reforma de la ley, para que los requisitos, tramos y demás acciones para gozar del beneficio en el Impuesto Predial puedan establecerse según el área geográfica donde se encuentre el inmueble, e incluso proponer ser los gobiernos locales quienes fijen los requisitos según su realidad. Para tal fin es importante que se fortalezca el catastro.

Cuarta:

A los presidentes de las comisiones de Gobiernos Locales y Economía del Congreso de la República, respecto al objetivo específico 3 se recomienda establecer un tramo de deducción de la base imponible no afecta más acorde con la realidad geográfica y de valor de los inmuebles, sugiriéndose reducir el tramo de 50 UIT a 25 UIT; asimismo reducir monto máximo de pensión o ingresos que estén en función del valor del inmueble, el mismo que no debería superar 1.5 sueldos mínimos vitales (S/ 1,537.50 para el año 2023) o 30 % de la UIT (S/ 1,485 para el año 2023). Es momento de comenzar a sincerar los valores arancelarios (Valor de Terreno) y de los valores unitarios, para nivelarlos a valores comerciales, y los impuestos se paguen sobre un valor real.

VII REFERENCIAS

- Arias, M. y Giraldo, C. (2011). *El rigor científico en la investigación cualitativa*. Investigación y Educación en Enfermería, 29(3), 500-514
- Assina, E. y Ruiz, I. (2019) *El tratamiento de las deducciones de las rentas personales en el Impuesto a la Renta y la vulneración de los principios rectores del Derecho Tributario*. Lima -Universidad San Ignacio de Loyola.
- Alva, M. y García, R. (2019) *Ley de la persona adulta mayor y su incidencia en la Recaudación del Impuesto Predial del periodo 2017-20189 en la Municipalidad de Nuevo Chimbote*.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44270>
- Baena, P. (2017) *Metodología de la Investigación (3ª. ed)*. Retrieved from <http://ebookcentral.proquest.com> Created from bibliotecacijsp en 2018-07-30 15:51:39
- Bernal, C. (2010) *Metodología de la Investigación (3ª. Ed)* Colombia
- Blaxer, L., Hughes, C. y Tight, M. (2000) *Como se hace una investigación (1ª. Ed)* Barcelona - España
- Buendía, J. y Caurino, M. (2022) *Incentivos tributarios y la Recaudación del Impuesto Predial de la Municipalidad Distrital de Pativilca – 2019*. Universidad Nacional de Barranca.
- Buitrago, Y. (2020) *Usos y beneficios del Impuesto predial unificado en el municipio de Villavicencio – Meta, en el Periodo 2016-2019*. Universidad Santo Tomás – Villavicencio-Colombia.
- Bustamante, A. (2015) *Los costos en la construcción y la rentabilidad de ópalo constructora Cía Ltda*. Universidad Técnica de Ambato – Ecuador.
- Cabrera, J., Lino, K., Mautino, J. y Vera, D. (2018) *Modelo de valorización de terrenos residenciales en 11 distritos de Lima*. ESAN Graduate School Of Business – Programa de la Maestría en Gestión y Desarrollo Inmobiliario.

- Carrasco, L. y Martel, A. (2017) *Propuesta de nuevo métodos para estimar el valor comercial de inmuebles ubicados en la zona de “Mesa Redonda” (Cercado de Lima) como aporte al reglamento nacional de tasaciones – 2017*. Universidad San Martín de Porres – Facultad de Ingeniería y Arquitectura.
- Centeno, D. (2020) *La Capacidad contributiva de las personas con discapacidad y la deducción tributaria contenida en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal*. Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- Ceroni, D. (2021) *Adultos mayores entre el abandono y la soledad en el caso de Lima*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cisterna, F., (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. *Theoria*, 14 (1), 61-71
- Crane, C. (2016). *Taxes, General*. In S. Schechter, T. S. Vontz, T. A. Birkland, M. A. Graber, & J. J. Patrick (Eds.), *American Governance (Vol. 5, pp. 166-171)*. Farmington Hills, MI: Macmillan Reference USA. [Impuestos Generales en S. Schechter, T.S. Vontz. T.A. Birkland, M.A. Graber y J.J. Patrick (Eds)] Retrieved from
- Colombier, L. (2017). *Incongruencias en el beneficio tributario contenido en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal según las resoluciones del tribunal fiscal, periodos 2010 al 2016*. Chimbote-Lima: Universidad Cesar Vallejo
- De Cesare, C. (2016). *Sistemas del impuesto predial en América Latina y el Caribe*.//[www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0A5FF54062A259CF0525816100741EB/\\$FILE/1.sistemas-del-impuesto-predial-full-2.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0A5FF54062A259CF0525816100741EB/$FILE/1.sistemas-del-impuesto-predial-full-2.pdf)
- Díaz, L., Torruco, U., Martínez, M. y Varela, M. (2013) *Metodología de investigación en Educación Médica. La entrevista, recurso flexible y dinámico*. Dpto. de Investigación en Educación Médica, facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México. México D.F.

- Díaz, Y. (2021) *Beneficio tributario a pensionistas, adultos mayores de 60 años y la recaudación del Impuesto Predial en la Municipalidad Distrital de Jacobo Hunter años 2019-2020.*
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77236>
- Diario La República (2018). *Ley de la Persona Adulta Mayor afectó ingresos de municipio de La Victoria.* <https://n9.cl/9wmy>
- Dulzaides, M. y Molina, A. (2004) *Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso.*
<http://scielo.sld.cu/pdf/aci/v12n2/aci11204.pdf>
- Escalante, U., López, Y., Piñerez, M. (2021) *Eficiencia en el recaudo de los impuestos establecidos en el estatuto de rentas en el municipio de Aguachica Cesar.* Universidad Santo Tomás - Villavicencio-Colombia.
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018) *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica (1ª. Ed)* Ecuador
- Fernández, E. y Panca, S. (2020) *Estrategias en la Recaudación del Impuesto Predial de los Gobiernos Locales Tipo B para el sostenimiento de sus servicios, Arequipa – Arequipa, 2017-2018.* Universidad Tecnológica del Perú.
- Guerrero, R (2021) *Efectos de la recaudación del Impuesto Predial y arbitrios en el sistema de recaudación tributaria municipal de la Municipalidad Distrital de Pucalá – 2018.* Universidad Señor de Sipán.
- Hernández, O. (2020). *Plan de recaudación del Impuesto Predial para mejorar los ingresos de la Municipalidad de Pomahuaca, Jaén.* Universidad César Vallejo.
- Hernández, S., Fernández, C., y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación (Sexta Edición ed.).* México D.F

- Hidalgo, R. y Sunción, K. (2022) *Factores que determinan la aportación de los trabajadores independientes al sistema de pensiones Perú- 2021*. Universidad Nacional de Frontera – Facultad de Ingeniería Económica.
- Huachez, L. (2020) *Análisis del Impuesto Predial y su influencia en las estrategias para optimizar su recaudación – Municipalidad Provincial de San Ignacio – 2018*. Universidad Señor de Sipán.
- Komljenovic, A., Li, H., Sorrentino, V., Kutalik, Z., Auwerx, J., & Robinson-Rechavi, M. (2019). *Cross-species functional modules link proteostasis to human normal aging*. *PLOS Computational Biology*, 15(7), e1007162. [Los módulos funcionales de especies cruzadas vinculan la proteostasis con el envejecimiento humano normal] *Biología computacional PLOS*, 15(7), e1007162
<https://n9.cl/zryo>
- Kunkel, S., Morgan, L., & Kunkel, S. (2015). *Aging, society, and the life course*, fifth edition. [Envejecimiento, sociedad y curso de vida, quinta edición]
 Retrieved from <https://search.proquest.com>
- Lazo, R. (2020) *Beneficios tributarios y el derecho de igualdad en las Políticas Tributarias, Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, 2018*. Lima, Perú 2020. Universidad César Vallejo.
- Ley de la Persona Adulto Mayor (2017). *Ley de la Persona Adulto Mayor*.
<https://cutt.ly/ie2DArD> Ley N° 30490 Diario Oficial el Peruano 21 de julio de 2016.
- Ley de Tributación Municipal (2004). *Decreto Supremo N° 156: Aprobación del TUO de la Ley de Tributación Municipal*.
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9FB09CDC75082094052581560074771E/\\$FILE/2.Ley_de_Tributaci%C3%B3n_Municipal.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9FB09CDC75082094052581560074771E/$FILE/2.Ley_de_Tributaci%C3%B3n_Municipal.pdf)
- López, M. (2015). *El derecho a la rebaja del impuesto predial urbano de los adultos mayores, mediante procedimiento administrativo de oficio en el gobierno*

autónomo descentralizado municipalidad de Ambato. Ambato-Ecuador:
Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato.

Malek, M. & Razzak, M. (2017). *Rights of the elderly: an emerging human rights discourse*. Ijma 59,2. [Derechos de las personas mayores: un discurso emergente de derechos humanos] Retrieved from: www.emeraldinsight.com/1754-243X.htm

McLaughlin, C. (2018) *Revista de la Universidad Carolina del Norte, Volumen 96 Número 6 La Revisión de la Ley de Carolina del Norte | Vol 96 | No. 6 (unc.edu)*
https://scholarship.law.unc.edu/nclr/vol96/iss6/?utm_source=scholarship.law.unc.edu%2Fncnr%2Fvol96%2Fiss6%2F4&utm_medium=PDF&utm_campaign=PDFCoverPages

Manay, A. (2019) *Proponer la integración de la exoneración del pago del impuesto predial dentro del artículo décimo noveno de la ley de tributación municipal beneficiando a los adultos mayores de 65 años que no cuentan con una pensión 2015*. Universidad César Vallejo.

Martínez, L. y Palacios, M. (2020) *Factores que influyen en la morosidad del impuesto predial de los contribuyentes en la municipalidad provincial de Daniel Alcides Carrión Yanahuara periodo 2018*. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

Ministerio de Economía y Finanzas, Tribunal Fiscal (2020) *Manual de Tributos Municipales*.
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/documentos/tributosmunicipales/Manual_TM.pdf

Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento (2021) *Resolución Directoral N°010-2021-/VIVIENDA/VMVU-SGPRVU del 22 de julio de 2021*
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2074216/RESOLUCION%20DIRECTORAL%20010-2021-VIVIENDA-VMVU-DGPRVURR%20%281%29%20%282%29.pdf.pdf?v=1628697771>

- Nole, G. (2015) *Estrategias de cobranza y su relación con la morosidad de pagos de servicios en la Zonal Ferreñafe de la entidad prestadora de servicios de saneamiento de Lambayeque S.A. – 2015*. Universidad Señor de Sipán.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018) *Metodología de la Investigación – Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis (5ª. Ed)* México, DF
- Plummer, E. (2003). *Evidence on the incidence of residential property taxes across households. National Tax Journal, 56(4), 739+ .*[Evidencia sobre la incidencia de los Impuestos sobre la propiedad residencial en los hogares Tributario Nacional, 56(4), 739] <https://cutt.ly/he2DDxM>
- Property Tax. (2008). *In Everyday Finance: Economics, Personal Money Management, and Entrepreneurship* [En Finanzas cotidianas: economía, administración personal del dinero y espíritu empresarial] (Vol. 1, pp. 301-303). Detroit, MI: Gale. <https://cutt.ly/7e2DDIJ>
- Property Taxes. (2013). In D. Batten (Ed.), *Gale Encyclopedia of Everyday Law* (3rd ed., Vol. 2, pp. 1363-1367). Detroit, MI: Gale. [Enciclopedia Gale de derecho cotidiano] <://acortar.link/a21>
- Quispe, A. y Robles, R. (2002) *Sistema experto de determinación de autoavalúo*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Revista Web Ganamas (2022) *Incremento de la Unidad Impositiva Tributaria* <https://revistaganamas.com.pe/mef-fija-en-s-4-950-la-uit-para-el-2023-conozca-su-impacto-para-las-familias-y-empresas/>
- Tribunal Fiscal (2015) RTF 04700-7-2015 *Pronunciamiento sobre el requisito de única propiedad dispuesta en el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal.* https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/jurisprude/boletines/compendio/2015/Compendio-2015-01.pdf

TUO del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF publicado en el Diario Oficial el Peruano el 22 de junio de 2013.

TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. 156-2004-EF publicado en el Diario Oficial el Peruano el 15 de noviembre de 2004.

Valarezo, M. (2018) *Trato diferenciado a las personas de la tercera edad y discapacitados en el régimen jurídico tributario ecuatoriano y su aplicación constitucional con los países de la Comunidad Andina*. Universidad Andina Simón Bolívar.

ANEXOS

ANEXO 2: Matriz de definición de Categorías y Subcategorías

Matriz de Definición de Categorización y Subcategorías			
CATEGORIAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN
Pensionistas y personas adultas mayores	Persona que recibe una pensión, normalmente por el estado, por edad o alguna incapacidad para trabajar (Mendes. 2019; en tanto las personas adultas mayores, se definen como una población activa y que decide sobre sí misma, aunque en una situación de vulnerabilidad (Ramos Bonilla 2013)	* Deducción de 50 UIT	Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un valor de referencia para ser usado en normas tributarias (Código Tributario-2013)
		* Pensión y/o ingresos	la pensión es una suma dineraria, que puede ser vitalicia, que sustituirá los ingresos percibidos por una persona cuando se presente un estado de necesidad, sea permanente o transitoria, y con la cual la persona podrá cubrir sus necesidades básicas, y se otorgará siempre que se cumplan todos los requisitos previstos legalmente (Abanto 2015)
Recaudación Tributaria	La recaudación Tributaria es una facultad de la administración tributaria que implica recabar los tributos, los mismos que pueden ser directamente o por intermedio de terceros (entidades financieras), siendo la Declaración jurada, como manifestación de hechos el medio ideal para llevar a cabo esta acción. (Effio 2008); Es la acción desplegada por la administración para hacer ingresar a la hacienda municipal el producto de los impuestos (Quispe 2018)	* Ingresos Prediales	Los Ingresos por concepto del impuesto predial consiste en la cobranza de dicho impuesto una vez al año, por los predios urbanos o rústicos que posea un contribuyente dentro de la jurisdicción de un municipio (Mas y Ramirez 2018)
		* Cobranzas	El poder tributario no es irrestricto ni ilimitado, ya que se encuentra subordinado a los principios constitucionales de legalidad, igualdad, no confiscación y respeto de los derechos fundamentales de la persona, por los cuales debe desenvolverse. (Paredes 2003)
Valor de Autoavalúo	En la declaración de autoavalúo los contribuyentes adquieren la obligación de identificarse y de identificar el predio correctamente, a señalar su base imponible (autoavalúo = darle un valor a mi propiedad) Puentes 2003	* Valor de Edificación	edificación es la obra de carácter permanente cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias, asimismo, define edificio como obra ejecutada por el hombre para albergar sus actividades (DS008-2013-VI); la edificación constituye aquella estructura arquitectónica que requiere cumplir con condiciones mínimas de habitabilidad para albergar a las personas en el desarrollo de sus actividades. A modo de ejemplo, califica como edificación una casa o un edificio de oficinas (Reyna y Malca 2019)
		* Valor Arancel	El valor arancelario es aquel que se asigna a las vías urbanas a nivel nacional y que se obtiene después de aplicar la expresión polinómica descrita en el art. 10 (RD 010-2021-VIVIENDA/DGPRVU)

ANEXO 3: Matriz de categorización Subcategorización, indicadores y preguntas

Matriz de categorización, subcategorización, indicadores y preguntas			
CATEGORIAS	SUBCATEGORIA	INDICADORES	ÍTEMS
Pensionistas y personas adultas mayores	* 50 UIT	Tramo no afecto al Impuesto Predial	¿Considera adecuada el tramo de deducción de 50 UIT para los pensionistas y/o adultos mayores? Que tramo sugiere como el más adecuado
		Incremento anual de beneficiarios	¿Cree usted que en pocos años el incremento de pensionistas y/o personas adultas mayores se incremente de tal forma que afecte la recaudación del Impuesto Predial?
	* Pensión y/o ingresos	No supere 1 UIT	¿Para usted, cual sería el monto adecuado de pensión y/o ingresos para acogerse al beneficio de pensionista y/o adulto mayor?
		Ingresos y/o pensión	¿Considera que podría equiparar los ingresos o la pensión con el monto de la canasta familiar que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática? y con un máximo de 4 miembros de una familia
Recaudación Tributaria	* Ingresos Predial	Recaudación Impuesto Predial	¿Considera usted, que el beneficio del pensionista y/o adulto mayor afecta la recaudación del Impuesto Predial?
		Cumplimiento de metas por el MEF	¿Considera usted que el beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor afecta el cumplimiento de metas señalado por el MEF?
	* Cobranzas	Afectación presupuestal	¿De que manera la reducción de la cobranza por impuesto predial afecta el presupuesto municipal?
		Baja recaudación	¿En su localidad ha visto reducida la recaudación por la aplicación del beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor?
Valor de Autoavaliúo	* Valor Construcción	Valorización de inmueble según área geográfica	¿Considera usted, que al tener una valorización los inmuebles según área geográfica, los beneficios tributarios al pensionista y/o adulto mayor debería ser según la realidad geográfica?
	* Valor Arancel	Deducción de 50 UIT para predios con diferente valor arancel	¿Considera que podría existir alguna alternativa que no perjudique a las municipalidades con menor valor en sus autoavaliúo, por el rubro arancel (valor del terreno) que difiere en algunos casos abismalmente entre los distritos?

ANEXO 4: Validación de instrumentos



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Educación de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - III, aula A6, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre de mis Categorías es:

1º Categoría: Pensionistas y/o personas adultas mayores

2º Categoría: Recaudación Tributaria

3º Categoría: Valor Autoavalúo

Y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....
José Antonio Sánchez Zapata
D.N.I 07215671

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario GUÍA DE ENTREVISTAS elaborado por José Antonio Sánchez Zapata en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindarnos sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera categoría:** Pensionistas y/o personas adultas mayores
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si los requisitos de pensión o ingresos, así como la deducción de 50 UIT de la base imponible es la más adecuada.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tramo no afecto al Impuesto Predial	¿Considera adecuada el tramo de deducción de 50 UIT para los pensionistas y/o adultos mayores?				
Incremento anual de beneficiarios	¿Cree usted que en pocos años el incremento de pensionistas y/o personas adultas mayores se incremente de tal forma que afecte la recaudación del Impuesto Predial?				
NO supere 1 UIT (S/ 4,950 para el año 2023)	¿Para usted, cuál sería el monto adecuado de pensión y/o ingresos para acogerse al beneficio de pensionista y/o adulto mayor?				
Ingresos y/o pensión	¿Considera que podría equiparar los ingresos o la pensión con el monto de la canasta familiar que publica anualmente el Instituto Nacional				

	de Estadística e Informática? y con un máximo de 4 miembros de una familia?				
--	---	--	--	--	--

- **Segunda categoría:** Recaudación Tributaria
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si los beneficios tributarios a los pensionistas y/o adulto mayor afecta la recaudación tributaria.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Recaudación Impuesto Predial	¿Considera usted, que el beneficio del pensionista y/o adulto mayor afecta la recaudación del Impuesto Predial?				
Cumplimiento de metas por el MEF	¿Considera usted que el beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor afecta el cumplimiento de metas señalado por el MEF?				
Afectación presupuestal	¿De qué manera la reducción de la cobranza por impuesto predial afecta el presupuesto municipal?				
Baja recaudación	¿En su localidad ha visto reducida la recaudación por la aplicación del beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor?				

- **Tercera categoría:** Valor de Autoavalúo
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si existe alternativa de establecer requisitos para acogerse al beneficio de pensionista y/o adulto mayor según el área geográfica.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Valorización de inmueble según área geográfica.	¿Considera usted que al tener una valorización los inmuebles según área geográfica, los beneficios tributarios al pensionista y/o adulto mayor debería ser según la realidad geográfica?				
Deducción de 50 UIT para predios con diferente valor arancel	¿Considera que podría existir alguna alternativa que no perjudique a las municipalidades con menor valor en sus autoavalúos, por el rubro arancel que difiere en algunos casos abismalmente entre los distritos?				

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador:

Especialidad del validador:

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

.....de.....del 2023

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto validador

ANEXO 5: Escala de la tasa del Impuesto Predial

Escala progresiva acumulativa		
Hasta 15 UIT		0.20%
de 15 UIT a 60 UIT		0.60%
Más de 60 UIT		1.00%

ANEXO 6: VALORES ARANCELARIOS 2023

Resolución Mnisterial N° 305-2022-VIVIENDA del 30-10-2022				
Valor del terreno por metro cuadrado en algunos distritos de Lima Metropolitana - 2023				
DISTRITO	Valor promedio de menor a mayor			
San Juan de Lurigancho	20	81	124	164
San Juan de Miraflores	30	48	84	125
Villa el Salvador	30	48	74	126
Chaclacayo	41	108	152	227
Carabaylo	42	67	88	251
Pachacamac	51	71	91	126
Villa María del Triunfo	55	72	81	114
El Agustino	86	119	152	185
La Victoria	88	178	369	562
Sa Martín de Porres	97	114	131	157
Ate Vitarte	140	162	187	249
La Molina	242	291	485	894
Santiago de Surco	281	306	581	680
San Borja	331	655	667	856
Magdalena	331	478	516	762
Miraflores	485	646	906	1064

ANEXO 7: Triangulación

PREGUNTA	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1. ¿Considera adecuada el tramo de deducción de 50 UIT para los pensionistas y/o adultos mayores? Que tramo sugiere como el más adecuado.	Me parece que el tramo es bajo en relación al costo de un inmueble en el mercado, sin embargo, sabemos que el autoavalúo se encuentra muy por debajo del precio de mercado, en ese sentido estaría de cierto modo compensado esa desproporción, pero igual el tramo debería aumentar puesto que con los años el valor de los predios a incrementado al igual que el costo de vida, sin embargo, los ingresos de los pensionistas o adultos mayores están congelados en el tiempo. sugiero que podría incrementar a 80 UIT	Considero que debería reducirse el tramo a 40 UIT de tal forma que se beneficien de la deducción los pensionistas y/o adultos mayores que realmente sobrevivem de su pensión de jubilación y/o no cuentan con mayores ingresos, toda vez que actualmente se vienen incrementando el otorgamiento de la deducción en mención viendo afectados los ingresos municipales, más aun de aquellas municipalidades que subsisten de sus ingresos directamente recaudados.	Si, considero que es la adecuada, teniendo en cuenta que la condición económica del contribuyente pensionista ha disminuído, el monto de deducción de las 50 UIT es la más idódea.	No, no debería existir un único tramo de deducción de la base imponible, el establecimiento de exenciones deducciones u otro tipo de beneficios tributarios debería atender a la heterogeneidad de las jurisdicciones municipalodades (extensión y ubicación territorial, tamaño de población, actividades económicas predominantes, potencialidad de crecimiento, capacidad de gestión etc. Por ello, se debería evaluar la posibilidad de que sean las propias municipalidades quienes fijen los tramos no imponibles más adecuados dentro de parámetros fijados por el Gobierno Nacional para reducir el riesgo de la politización del beneficio.	No es adecuado, considero que el tramo debe evaluarse y establecerse un tramo fijo, quizá agrupando ciertos distritos, o viendo otra alternativa que haga viable no dar tanto tramo de deducción especialmente donde los predios no tienen valor elevado.	Considero un tramo adecuado de deducción sería de 15 UIT, a mi parecer 50 UIT es demasiado, ya que a partir de 15 UIT a 50 UIT estamos hablando de predios grandes y por lo general este tipo de predios pertenece a personas de nivel socioeconómico A y B	el tramo de 50 UIT resulta excesivo, considerando que la mayoría de los pensionistas que poseen una propiedad son pauperrimos, con algunas excepciones.	No es el mas adecuado, en razón de que la UIT se incrementa cada año y el valor de los predios (Autoavalúo) no guarda relación con el valor comercial. Considero que un tramo adecuado sería 25 UIT.	6 de nuestros entrevistados coincidieron en que el tramo de deducción de 50 UIT no es el más adecuado, resultando muy excesivo.	2 de los entrevistados si consideran que es lo adecuado e incluso 1 de ellos considera que debería ser mayor.	La mayoría de los enrevistados han coincidido de que el tramo de deducción de 50 UIT resulta excesivo.

PREGUNTA	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
2. ¿Cree usted que en pocos años el incremento de pensionistas y/o personas adultas se incremente de tal forma que afecte la recaudación del Impuesto Predial?	Si bien es cierto los pensionistas por el paso natural del tiempo van a incrementar, no no implica que al mismo tiempo también incrementen los nuevos propietarios, y ello genere un equilibrio. Por otro lado, los distritos están con los años propendiendo a crecer de manera vertical, es decir la construcción de edificios o complejos habitacionales es una realidad social que se extiende por todo Lima Metropolitana, por lo cual difícilmente se podría dar esa situación.	De hecho, ya viene afectando los ingresos municipales y en algunos años estos se verán reducidos.	No contesto	La aplicación del beneficio de deducción no repercutirá del mismo modo en todas las jurisdicciones municipales, sino que dependerá de diversas variables. Por ejemplo, de acuerdo a los datos publicados por la ONP en el presente año, ésta registra un total de 658,810 pensionistas activos solo por el Decreto Ley N°19990, de los cuales 57,4 % corresponden a Lima y el 42,6% a las otras 23 regiones del país, de lo que se puede concluir que aquellos distritos que tengan mayor cantidad de pensionistas propietarios se verán afectados en mayor proporción respecto a su recaudación.	Si, en efecto, sumado a ello que el Tribubal Fiscal en los recursos de apelación que le son elevados, reconoce el beneficio desde el cumplimiento de los 60 años en el caso de adultos mayores (desde la dación de la Ley en el año 2016) y desde que el pensionista obtiene dicha calidad, lo cual ocasiona que soliciten devoluciones o compensaciones que afectan la recaudación de la Municipalidad.	En aquellos distritos que son considerados antiguos, como pueblo libre, magdalena, miraflores, breña y otros similares, el incremento de pensionistas y adultos mayores cada año se va incrementando	La tendencia de los últimos años es un incremento de adultos mayores, según cifras del INEI, eso de alguna manera va a afectar la recaudación del IP	Si, creo que en pocos años, se incrementará las personas adultas mayores, y tomando como edad fijada de 60 años, considero que pronto tendremos muchos contribuyentes acogidos al beneficio perjudicndo la recaudación tributaria.	6 de los entrevistados han coincidido que el incremento de pensionistas y sobre todo de personas adultas mayores va a perjudicar de algún modo en la recaudación del Impuesto Predial.	1 entrevistado que difícilmente se pueda dar esa situación, y 1 entrevistado no contestó.	De la revisión de las respuestas de los entrevistados podemos concluir que se tiene ya un temor que el incremento de los pensionistas y sobre todo de los adultos mayores va a significar una afectación en la recaudación del Impuesto Predial.

C	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
3. ¿Para usted cuál sería el monto adecuado de pensión y/o ingresos para acogerse al beneficio de pensionista y/o adulto mayor?	Se entiende que un pensionista por su edad avanzada no tiene carga familiar y su pensión debería ser exclusivamente para su manutención y la de su cónyuge, sin embargo, esa no es la realidad peruana, algunos adultos mayores mantienen nietos, hijos con discapacidades entre otros; asimismo, los servicios públicos son deficientes entre ellos los de transporte y salud, generándoles más gastos de los necesarios. Por lo cual considero que el monto de 1 UIT es apropiado, incluso mientras cumplan con el requisito de vivienda única podría ser hasta 1.5 UIT.	Los ingresos deberían ser el 50% de la UIT vigente.	El mismo, que no supere 1 UIT	La UIT no resulta adecuada como referente para establecer el monto máximo de la pensión o ingreso que debe percibir el contribuyente para acogerse al beneficio previsto en la ley. El monto debería encontrarse referido a la remuneración mínima vital o la canasta básica familiar.	El monto también es elevado, teniendo en cuenta que dicho monto no es el ingreso regular de un pensionista o adulto mayor promedio, que oscila entre 300 a 900 soles mensuales aproximadamente. Considero que este monto de pensión y/o ingresos elevado desnaturaliza la naturaleza del beneficio.	El monto adecuado en mi opinión sería de 30% de la UIT, ya que supera el sueldo mínimo vital. $S/ 4,950 \times 30\% = S/ 1,485$	en mi parecer el monto más adecuado es tener como referencia la remuneración mínima vital, toda vez que la UIT sube de manera significativa todos los años.	Pienso que un 50% de la UIT sería un monto razonable para que el pensionista y las personas adultas mayores puedan acogerse a beneficio.	6 de nuestros entrevistados han concordado que debe reducirse el monto de pensión o ingresos por ser excesivos, pudiendo estar entre el 30% y 50% de la UIT o también tener como referencia la remuneración mínima vital.	2 consideran que es el monto correcto.	Tenemos como conclusión que el monto adecuado para acogerse al beneficio podría estar entre el 30% o 50% de la UIT.

PREGUNTA	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
4. ¿Considera que podría equiparar los ingresos o la pensión con el monto de la canasta familiar que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática? y con un máximo de 4 miembros de una familia	No, porque no son montos ideales y apropiados para el correcto desarrollo integral de una persona.	Considero que sería de mucha utilidad dicho indicador, no obstante, existen otros gastos, como es el de salud que deberían contemplarse.	No, pues el beneficio solo se aplica al pensionista o adulto mayor propietario de un inmueble a nivel nacional.	Lo idóneo sería que las municipalidades se encontraran en disposición de poder realizar la evaluación de la capacidad económica de los hogares (probabilidad de insuficiencia de recursos), toda vez que el objetivo extrafiscal del beneficio es justamente beneficiar con un mínimo no imponible a un grupo vulnerable de la población (en ese caso pensionistas y adultos mayores) y en la actualidad por ejemplo las personas en extrema pobreza no se encuentran comprendidos dentro del alcance de este beneficio.	Si, realmente el monto de pensión debe sincerarse y variar cada año. El monto de la canasta básica familiar publicado por el INEI podría ser un buen referente. En cuanto a los miembros de la familia, quizás podría tomarse hasta de 6 miembros, ya que de acuerdo a la realidad del país, son pocos los hogares con 4 miembros.	Considero que los ingresos y/o pensión debería ser mayor al monto de la canasta familiar y me parece que 4 miembros de una familia estaría bien.	Podría ser una referencia, pero como señalé en la pregunta anterior, podría ser mejor la remuneración mínima vital.	La Canasta básica familiar no sería la correcta, teniendo otros factores como la remuneración mínima vital.	4 entrevistados consideran que podría ser un referente para determinar el monto máximo de pensión o ingresos	2 consideran que no es el apropiado y 2 sugieren en sustitución la RMV	En este punto, no ha habido mayoría en considerar el monto de la canasta básica familiar como indicador de la pensión máxima para acogerse al beneficio del Impuesto Predial

PREGUNTA	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
5. ¿Considera usted que el beneficio del pensionista y/o adulto mayor afecta la recaudación del Impuesto Predial?	Un gobierno municipal su labor principal es la de prestar servicios al ciudadano, y el Impuesto Predial es una fuente de financiamiento para dicho fin, el beneficio numericamente disminuye la recaudación, pero es una necesidad puesto que de alguna manera debe coadyuvarse a reducir la problemática de los pensionistas y adultos mayores en el país, que es un aparte de la población vulnerable, por lo que corresponde a las gestiones municipales buscar alternativas alternas de financiamiento para las inversiones entre otros, sin afectar a los pensionistas.	Si afecta, más aun en las municipalidades que subsisten de sus ingresos recaudados directamente.	Relativamente toda disminución si afecta, por eso se tiene en cuenta el momento de la los cálculos otros indicadores, tales como los valores arancelarios, UIT, etc, así como el registro de nuevos contribuyentes, por lo que la aplicación del beneficio a la larga no perjudica la recaudación anual.	Como ya mencionamos, la afectación de la recaudación dependerá de cada jurisdicción distrital, según el INEI por ejemplo, en el área urbana existen mayor porcentaje de personas afiliadas a un sistema de pensión que en el área rural.	Si, indudablemente todo beneficio que se dé respecto al Impuesto Predial, va a afectar su recaudación, porque son montos que la municipalidad deja de percibir.	Actualmente afecta más a aquellos distritos considerados antiguos ya que cada vez más hay pensionistas y adultos mayores, pero que en un futuro afectará a los otros distritos.	Si, de una manera, quizás aun no significativa, está afectando la recaudación y esto podría incrementarse en los próximos años.	Si hacemos una comparación de los ingresos por recaudación podría pensarse que no hay afectación y eso se debe a que el Impuesto sube año a año, sin embargo, si comparamos los ingresos del predial por contribuyente, veremos que más adultos mayores se acogen al beneficio y en un mediano plazo afectará la recaudación	8 entrevistados, en su mayoría han señalado que el beneficio al pensionista o adulto mayor si afecta la recaudación. En unos en mayor o menor medida, a otros por la jurisdicción les afecta a distritos considerados antiguos	No existe funcionario entrevistado que haya señalado un no rotundo a la pregunta, uno de ellos ha justificado que es una necesidad para ayudar a la problemática de los pensionistas y adultos mayores	La mayoría en sus distintas formas de ver el beneficio a los pensionistas o adultos mayores consideran que afecta la recaudación del Impuesto Predial

PREGUNTA	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
6. ¿Considera usted que el beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor afecta el cumplimiento de metas señalado por el MEF?	No, porque la meta del MEF en su fórmula toma como indicador los ingresos corrientes de los años anteriores, siendo que la meta se calcula sobre datos reales de recaudación y no exclusivamente sobre la emisión del Impuesto Predial.	Afecta el cumplimiento, más aun cuando no se descuentan los montos sujetos al beneficio del monto de la emisión inicial.	No afecta	Si tomamos al distrito de San Borja como ejemplo, tenemos que, de acuerdo al último censo realizado este distrito tenía más de 26,000 adultos mayores. Según el diagnóstico de crecimiento urbano de dicho distrito realizado en el año 2019, en los últimos años se registró una disminución de la población joven y un incremento de la población mayor de 60 años, con lo que se concluye que existe la tendencia a considerar que la población en San Borja se encuentra en un proceso de envejecimiento. Los pensionistas y adultos mayores registrados como contribuyentes y que gozan del beneficio previsto en el art. 19 de la Ley de Tributación Municipal representan el 8 % del total de contribuyentes activos a la fecha, pese a ello, la Municipalidad de San Borja en el año 2022, se contó entre las municipalidades que lograron el 100 % de las metas dentro del Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. es por ello que estimo que por si misma, la aplicación del beneficio comentado no afecta el cumplimiento de metas, sino que es el resultado de la suma de varios factores como la falta de recursos para una adecuada gestión de cobranza, de un catastro actualizado y/o un número importante de predios inafectos.	En efecto, este beneficio afecta la meta establecida por el MEF, porque al otorgarse, ocasiona que se tenga menor expectativa de cobro en el Impuesto Predial.-	Claro que si afecta directamente, porque cuanto más pensionistas o adultos mayores existan, menos impuesto se dejaran de recaudar.	El cumplimiento de metas está asociado a la recaudación y la capacidad de gestión de la administración tributaria, y si bien es cierto el beneficio comentado reduce la recaudación, el cumplimiento de metas está enfocado a todos los contribuyentes	No creo que afecte el cumplimiento de metas señalado por el MEF, quizás podría evaluarse en los próximos años.	6 entrevistados consideran que no afecta el cumplimiento de metas establecido por el MEF	2 entrevistados consideran que si afecta el cumplimiento de metas establecido por el MEF	De la opinión de expertos, se considera que en este punto, el beneficio no afecta el cumplimiento de metas establecidos por el MEF dentro del plan de incentivos a la mejora de la gestión municipal, en razón de que esto último está relacionado a la capacidad de gestión y recaudación de cada municipalidad.

PREGUNTA	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
7. ¿De qué manera la reducción en la cobranza por impuesto predial afecta el presupuesto municipal?F?	El presupuesto se elabora en atención a la proyección de ingresos, pero si se trata de una población que no tiene recursos y que probablemente al retirarse el beneficio se convertiría en un moroso ello no afectaría a la larga en nada, porque igual no generaría ingresos.	Afecta en la ejecución presupuestal, no obstante, las municipalidades a través de prcos de fiscalización van a buscar detectar contribuyentes omisos o subvaluadores a efectos de cubrir su presupuesto.	Si no se realiza una labor de recaudación eficiente del Impuesto Predial, claro que afecta, es por ello que cada gobierno local debe aplicar sus políticas de recaudación a fin de no afectar al presupuesto y cumplir con las metas propuestas.	La reducción en la cobranza por Impuesto Predial afecta el presupuesto municipal limitando a destinar recursos suficientes para cubrir las necesidades de la localidad.	De igual modo, dar este tipo de beneficios afecta significativamente la ejecución de los proyectos de la Municipalidad y el cumplimiento de determinadas obligaciones, pues nos fijamos una proyección de ingresos "x" y al dar estos beneficios, sobre todo en municipalidades de baja determinación de Impuesto Predial y alta morosidad, hace que no podamos llegar a cumplir lo fijado.	Si existen deducciones al Impuesto Predial por los pensionistas y adultos mayores, claro que afecta el presupuesto municipal, ya que este impuesto que es el predial, es destinado a obras públicas y si existe menos recaudación debido a la deducción, entonces se tendrá menos presupuesto para destinarlo a obras.	En Lima, la gran mayoría de las Municipalidades ejecutan su presupuesto en base a sus ingresos propios, y siendo el Impuesto Predial un componente importante de su fuente de ingresos, de alguna manera se afecta el presupuesto.	Las municipalidades subsisten de sus propios ingresos que señala la Ley de tributación municipal y el Impuesto Predial es uno de ellos, por lo que si considero que afecta el presupuesto municipal.	7 entrevistados consideran que si afecta el presupuesto municipal	1 entrevistado considera que no afecta el presupuesto municipal	la mayoría de nuestros entrevistados considera que la reducción en la cobranza por impuesto predial afecta el presupuesto, en razón de que las municipalidades realizan sus proyectos a la comunidad de acuerdo a su proyección de ingresos.

PREGUNTA	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
8. ¿En la localidad ha visto reducción la recaudación por la aplicación del beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor?	No, porque se gestiona el distrito en la línea que se atraiga la inversión privada, y ello conlleva a que inmobiliarias, empresarios quieran invertir en el distrito y puedan generarse ingresos de otras fuentes.	Si, se ha visto afectada	No ha afectado	La reducción de la recaudación por la aplicación del beneficio previsto en el artículo 19 de la Ley en cuanto al Impuesto Predial no ha sido significativa.	Si, San Juan de Miraflores en un distrito donde la morosidad es considerable y si tenemos en cuenta que mensualmente se otorgan aproximadamente 200 beneficios de pensionistas y/o adultos mayores, indudablemente, la dación de estos beneficios ocasiona afectación a la recaudación.	Cada año se ve una caída en la recaudación considerando que cada año se registran cada vez más pensionistas y adultos mayores.	la Recaudación está asociada a la capacidad de gestión en su cobranza, pero si vemos concretamente al sector de pensionistas y adultos mayores, si ha habido un incremento y por tanto una reducción en la recaudación.	Si, año a año se incrementan los beneficiarios	6 entrevistados consideran que si se ha visto reducida la recaudación por la aplicación del beneficio, aunque 1 de ellos señaló que no fue significattiva.	2 entrevistados señalan que no se ha visto reducida la recaudación.	La aplicación del Impuesto Predial ha reducido en su gtrran mayoría de los entrevistados la recaudación por este impuesto.

PREGUNTA	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
9. ¿Considera usted que al tener una valoración de los inmuebles según área geográfica, los beneficiarios al pensionista y/o adulto mayor en el Impuesto Predial debería ser según la realidad geográfica?	No, porque el predio sirve de vivienda al pensionista y se entiende que es el único predio con el que cuenta, así se encuentre frente al mar o en una zona privilegiada el mismo no le podrá dar aprovechamiento comercial mayor al 30% del predio, dándole aprovechamiento a dicha ubicación.	Sería una buena iniciativa, que en la sierra y selva, la deducción sea menor al tener sus inmuebles menor valor.	No, pues se toman en cuenta las valorizaciones de los inmuebles cada realidad geográfica.	dada la heterogeneidad de los municipios en el Perú, si los beneficios previstos para los pensionistas y adultos mayores debería encontrarse estructurado según realidad geográfica. Dentro de América latina, países como Colombia que presenta una alta tasa de recaudación del Impuesto inmobiliario, cuentan con autonomía para diselar sus propios beneficios.	Claro, pues como mencioné al inicio de la presente encuesta, no podemos considerar como monto de pensión o ingresos una UIT, tampoco podemos establecer que el monto de deducción será de 50 UIT, si no tenemos en cuenta que el valor de los predios y la realidad entre los distritos es diferente.	La realidad geográfica podría ser un punto a tomar, pero en mi parecer debería considerar otros puntos, como es el tema social, que se tome en cuenta una visita y ver el círculo familiar que conforma el pensionista y/o adulto mayor, que en muchos casos se ve que tienen hijos profesionales y con buenos trabajos y viviendo en el mismo predio y que no se evalúa justamente ese tema y que podrían ser responsables solidarios del pago del Impuesto.	Si, es una interesante alternativa, el que los requisitos para acogerse al beneficio puedan darse según el área geográfica y a su realidad de valorización de sus inmuebles.	Considero que si, porque hemos visto como dentro de la misma capital de la república (Lima) los valores de los inmuebles difieren, por tanto los beneficios deben ser diferentes.	6 de nuestros entrevistados consideran que si debería establecerse los beneficios según área geográfica.	2 de nuestros entrevistados consideran que no	Como conclusión a esta pregunta, tenemos que sería una alternativa importante el tener una nueva legislación que establezca los beneficios en el impuesto predial a los pensionistas y adultos mayores según el área geográfica.

PREGUNTA	E 1	E 2	E 3	E 4	E 5	E 6	E 7	E 8	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
10. ¿Considera que podría existir alguna alternativa que no perjudique a las municipalidades con menor valor en sus autoaválúo, por el rubro arancel (valor del terreno) que difiere en algunos casos abismalmente entre los distritos?	En primer lugar, las inversiones no solo tienen como fuente de financiamiento el Impuesto Predial, y hay muchos municipios que solo gastan en gastos corrientes pero sus presupuestos en FONCOMUN no se ejecutan. Y en caso de os que si ejecutan considero que los municipios de bajos recursos deben recurrir a gestionar diversos tipos de financiamientos para sus inversiones a través de Ministerios, BM, PCM, MEF etc y el Gobierno Central generar más incentivos para inversiones de los gobiernos locales y comprometerse a financiarlas.	Reducir el importe de la deducción para pensionistas o adultos mayores.	Podría aplicarse una diferenciación mínima de deducción, pero establecer requisitos específicos..	Como ya se dijo, la alternativa es que los beneficios sean establecidos atendiendo a la realidad de cada jurisdicción municipal.	El valor arancelario debería ser sincerado a un costo comercial el mismo que repercutiría a favor no solo de las municipalidades con menor valor de autoaválúo. Tenía entendido que hay un proyecto del MEF para hacerlo de este modo. En cuanto al beneficio que nos ocupa, quizás podría establecerse la segmentación de montos de deducción por distritos o agrupando distritos con similares características.	Considero que se debería de realizar una evaluación de valores comerciales de terreno y no valores arancelarios, porque la diferencia entre ambos es abismal. En mi opinión debería considerarse mucho el valor comercial de un terreno para influir directamente en el cálculo del Impuesto Predial	para empezar la reforma podría darse una reducción en la deducción de la base imponible a 20% o 25% de la UIT	Tenemos un valor arancelario desfasado de la realidad, debemos sincerarlo, a efectos que tengamos un valor de autoaválúo más acorde con la realidad.	Existe un coincidencia en la mayoría de que una de las alternativas es sincerar el valor del terreno (Arancel) y otros en reducir el importe de la deducción de la base imponible.	No se ha encontrado en las respuestas de los entrevistados alguna divergencia respecto al sinceramiento del valor de los terrenos	El valor de los terrenos resulta fuera de la realidad por lo que debe sincerarse equiparandolo con un valor comercial.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): **ROBERT MANGUINUR; CHOTA**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Educación de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - III, aula A6, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre de mis Categorías es:

1º Categoría: Pensionistas y/o personas adultas mayores

2º Categoría: Recaudación Tributaria

3º Categoría: Autoavalúo

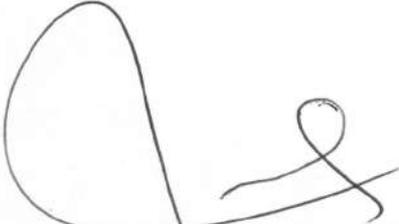
Y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


D.N.I. **07215671**

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento ".....". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	ROBERT MANGUINUR. CHOTA	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	DOCENCIA	
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	Más de 5 años (X)
	Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Beneficio tributario a pensionistas y la recaudación tributaria en las municipalidades - Provincia de Lima 2023
Autor:	José Antonio Sánchez Zapata
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	2 semanas
Ámbito de aplicación:	Municipalidades de Lima Metropolitana
Significación *:	Con un enfoque cualitativo, se tiene 3 categorías, cada una con 2 subcategorías, y 10 ítems, los mismos que tienen el objetivo de conocer la opinión de expertos en el ámbito tributario municipal.

- Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario GUÍA DE ENTREVISTAS elaborado por José Antonio Sánchez Zapata en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera categoría:** Pensionistas y/o personas adultas mayores
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si los requisitos de pensión o ingresos, así como la deducción de 50 UIT de la base imponible es la más adecuada.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tramo no afecto al Impuesto Predial	¿Considera adecuada el tramo de deducción de 50 UIT para los pensionistas y/o adultos mayores?	X			
Incremento anual de beneficiarios	¿Cree usted que en pocos años el incremento de pensionistas y/o personas adultas mayores se incremente de tal forma que afecte la recaudación del Impuesto Predial?	X			
NO supere 1 UIT (S/ 4,950 para el año 2023)	¿Para usted, cuál sería el monto adecuado de pensión y/o ingresos para acogerse al beneficio de pensionista y/o adulto mayor?	X			
Ingresos y/o pensión	¿Considera que podría equiparar los ingresos o la pensión con el monto de la canasta familiar que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática? y con un máximo de 4 miembros de una familia?	X			

- **Segunda categoría:** Recaudación Tributaria
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si los beneficios tributarios a los pensionistas y/o adulto mayor afecta la recaudación tributaria.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Recaudación Impuesto Predial	¿Considera usted, que el beneficio del pensionista y/o adulto mayor afecta la recaudación del Impuesto Predial?	X			
Cumplimiento de metas por el MEF	¿Considera usted que el beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor afecta el cumplimiento de metas señalado por el MEF?	X			
Afectación presupuestal	¿De qué manera la reducción de la cobranza por impuesto predial afecta el presupuesto municipal?	X			
Baja recaudación	¿En su localidad ha visto reducida la recaudación por la aplicación del beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor?	X			

- **Tercera categoría:** Valor de Autoavalúo
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si existe alternativa de establecer requisitos para acogerse al beneficio de pensionista y/o adulto mayor según el área geográfica.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Valorización de inmueble según área geográfica.	¿Considera usted que al tener una valorización los inmuebles según área geográfica, los beneficios tributarios al pensionista y/o adulto mayor debería ser según la realidad geográfica?	X			
Deducción de 50 UIT para predios con diferente valor arancel	¿Considera que podría existir alguna alternativa que no perjudique a las municipalidades con menor valor en sus autoavalúos, por el rubro arancel que difiere en algunos casos abismalmente entre los distritos?	X			

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

NINGUNA OBS.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: MANGUINI, ROBERTO

Especialidad del validador: DR. C.P.

15 de 07 del 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto validador
Dr. Roberto Manguini
ABOGADO
Reg. CALN. 1743

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): *OLGA EUGENIA RODRÍGUEZ CABALLERO*

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Educación de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - III, aula A6, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre de mis Categorías es:

1º Categoría: Pensionistas y/o personas adultas mayores

2º Categoría: Recaudación Tributaria

3º Categoría: Valor Autoavalúo

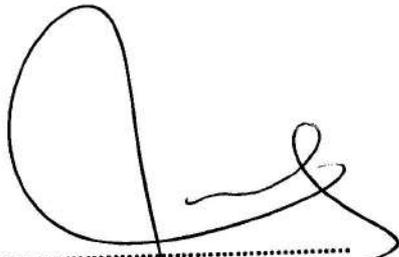
Y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.


.....
José Antonio Sánchez Zapata
D.N.I 07215671

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento ".....GUÍA DE ENTREVISTAS.....". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	OLGA EUGENIA RODRIGUEZ CABALLERO	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	EDUCACIÓN	
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años ()	
	Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)		

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Beneficio tributario a pensionistas y adultos mayores afecta recaudación en municipalidades de Lima Metropolitana con menor valor de autoavalúo 2023
Autor:	José Antonio Sánchez Zapata
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	2 semanas
Ámbito de aplicación:	Municipalidades de Lima Metropolitana
Significación *:	Con un enfoque cualitativo, se tiene 3 categorías, cada una con 2 subcategorías, y 10 ítems, los mismos que tienen el objetivo de conocer la opinión de expertos en el ámbito tributario municipal.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario GUÍA DE ENTREVISTAS elaborado por José Antonio Sánchez Zapata en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera categoría:** Pensionistas y/o personas adultas mayores
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si los requisitos de pensión o ingresos, así como la deducción de 50 UIT de la base imponible es la más adecuada.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tramo no afecto al Impuesto Predial	¿Considera adecuada el tramo de deducción de 50 UIT para los pensionistas y/o adultos mayores?	✓			
Incremento anual de beneficiarios	¿Cree usted que en pocos años el incremento de pensionistas y/o personas adultas mayores se incremente de tal forma que afecte la recaudación del Impuesto Predial?	✓			
NO supere 1 UIT (S/ 4,950 para el año 2023)	¿Para usted, cuál sería el monto adecuado de pensión y/o ingresos para acogerse al beneficio de pensionista y/o adulto mayor?	✓			
Ingresos y/o pensión	¿Considera que podría equiparar los ingresos o la pensión con el monto de la canasta familiar que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática? y con un máximo de 4 miembros de una familia?	✓			

- **Segunda categoría:** Recaudación Tributaria
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si los beneficios tributarios a los pensionistas y/o adulto mayor afecta la recaudación tributaria.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Recaudación Impuesto Predial	¿Considera usted, que el beneficio del pensionista y/o adulto mayor afecta la recaudación del Impuesto Predial?	✓			
Cumplimiento de metas por el MEF	¿Considera usted que el beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor afecta el cumplimiento de metas señalado por el MEF?	✓			
Afectación presupuestal	¿De qué manera la reducción de la cobranza por impuesto predial afecta el presupuesto municipal?		✓		
Baja recaudación	¿En su localidad ha visto reducida la recaudación por la aplicación del beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor?	✓			

- **Tercera categoría:** Valor de Autoavalúo
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si existe alternativa de establecer requisitos para acogerse al beneficio de pensionista y/o adulto mayor según el área geográfica.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Valorización de inmueble según área geográfica.	¿Considera usted que al tener una valorización los inmuebles según área geográfica, los beneficios tributarios al pensionista y/o adulto mayor debería ser según la realidad geográfica?		✓		
Deducción de 50 UIT para predios con diferente valor arancel	¿Considera que podría existir alguna alternativa que no perjudique a las municipalidades con menor valor en sus autoavalúos, por el rubro arancel que difiere en algunos casos abismalmente entre los distritos?		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Rodriguez Caballera, Olga Eugenia...

Especialidad del validador: Doctora en Gestión Pública y Gobernabilidad.

14 de Julio del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto validador

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): **JACL GENOVEBA MONTES PAREDES**

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Educación de la Escuela de Posgrado de la UCV, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - III, aula A6, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

El nombre de mis Categorías es:

1º Categoría: Pensionistas y/o personas adultas mayores

2º Categoría: Recaudación Tributaria

3º Categoría: Valor Autoavalúo

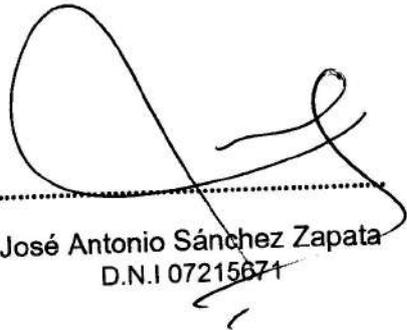
Y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de Validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



José Antonio Sánchez Zapata
D.N.I 07215671

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento ".....". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

Nombre del juez:	Jael Genoveva Montes Paredes		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	()
Área de formación académica:	Clinica	()	Social ()
	Educativa	<input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Educación		
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>	()
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)			

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Beneficio tributario a pensionistas y adultos mayores afecta recaudación en municipalidades de Lima Metropolitana con menor valor de autoavalúo 2023
Autor:	José Antonio Sánchez Zapata
Procedencia:	Universidad Cesar Vallejo
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	2 semanas
Ámbito de aplicación:	Municipalidades de Lima Metropolitana
Significación *:	Con un enfoque cualitativo, se tiene 3 categorías, cada una con 2 subcategorías, y 10 ítems, los mismos que tienen el objetivo de conocer la opinión de expertos en el ámbito tributario municipal.

4. Soporte teórico (describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el cuestionario GUÍA DE ENTREVISTAS elaborado por José Antonio Sánchez Zapata en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías del instrumento:

- **Primera categoría:** Pensionistas y/o personas adultas mayores
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si los requisitos de pensión o ingresos, así como la deducción de 50 UIT de la base imponible es la más adecuada.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Tramo no afecto al Impuesto Predial	¿Considera adecuada el tramo de deducción de 50 UIT para los pensionistas y/o adultos mayores?	X			
Incremento anual de beneficiarios	¿Cree usted que en pocos años el incremento de pensionistas y/o personas adultas mayores se incremente de tal forma que afecte la recaudación del Impuesto Predial?	X			
NO supere 1 UIT (S/ 4,950 para el año 2023)	¿Para usted, cuál sería el monto adecuado de pensión y/o ingresos para acogerse al beneficio de pensionista y/o adulto mayor?	X			
Ingresos y/o pensión	¿Considera que podría equiparar los ingresos o la pensión con el monto de la canasta familiar que publica anualmente el Instituto Nacional de Estadística e Informática? y con un máximo de 4 miembros de una familia?	X			

- **Segunda categoría:** Recaudación Tributaria
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si los beneficios tributarios a los pensionistas y/o adulto mayor afecta la recaudación tributaria.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Recaudación Impuesto Predial	¿Considera usted que el beneficio del pensionista y/o adulto mayor afecta la recaudación del Impuesto Predial?	X			
Cumplimiento de metas por el MEF	¿Considera usted que el beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor afecta el cumplimiento de metas señalado por el MEF?		X		
Afectación presupuestal	¿De qué manera la reducción de la cobranza por impuesto predial afecta el presupuesto municipal?		X		
Baja recaudación	¿En su localidad ha visto reducida la recaudación por la aplicación del beneficio de pensionista y/o persona adulta mayor?	X			

- **Tercera categoría:** Valor de Autoavalúo
- **Objetivos de la categoría:** Analizar si existe alternativa de establecer requisitos para acogerse al beneficio de pensionista y/o adulto mayor según el área geográfica.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Valorización de inmueble según área geográfica.	¿Considera usted que al tener una valorización los inmuebles según área geográfica, los beneficios tributarios al pensionista y/o adulto mayor debería ser según la realidad geográfica?	X			
Deducción de 50 UIT para predios con diferente valor arancel	¿Considera que podría existir alguna alternativa que no perjudique a las municipalidades con menor valor en sus autoavalúos, por el rubro arancel que difiere en algunos casos abismalmente entre los distritos?	X			

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: MONTES PAREDES JAEL GENOVEBA

Especialidad del validador: Magister Problema en Aprendizaje

14 de Julio del 2023

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto validador .
33335365

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2 hasta 20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MANGUINURI CHOTA ROBERT, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN GESTIÓN PÚBLICA de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Beneficio tributario a pensionistas y adultos mayores afecta recaudación en municipalidades de Lima Metropolitana con menor valor de autoavalúo 2023", cuyo autor es SÁNCHEZ ZAPATA JOSÉ ANTONIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 16 de Agosto del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MANGUINURI CHOTA ROBERT DNI: 06739917 ORCID: 0000-0001-7832-4169	Firmado electrónicamente por: RMANGUINURIC el 16-08-2023 14:38:32

Código documento Trilce: TRI - 0649295